SOCORRO
ECLESIASTICO

09:3
Man

Complets

III
6
14

SOCORRO QVE EL ESTADO ECCLESIASTICO DE ESPAÑA PARECE PODRIA HAZER AL REY N. S. EN EL APRIETO DE HACIENDA, EN QVE OY SE HALLA.

CON MENOS MENGVA DE SV IMMVNIdad, y autoridad, y prouecho mayor suyo, y del Reyno.

A LAS IGLESIAS DE LA Corona de Castilla.

POR EL MAESTRO F. ANGEL MANRIQVE, Abad del Colegio de san Bernardo, y Catedratico de Filosofia Moral de la Vniuersidad de Salamanca.

En Salamanca, en la Imprenta de Antonia Ramirez. Año 1624.

CAPITVLO PRIMERO.

Que el socorrer la Iglesia a los Principes seglares en sus necesidades, y apreturas, ni es cosa nueua, ni prohibida en el derecho.

I. QVANTO Es mal recebido en el derecho, que el estado Eclesiastico, hecho pechero a los Principes seglares les pague imposiciones y tributos: tanto es encomendado y encargado en el, que con quanto le sobrare de sus rentas acuda a las necessidades de los pobres. Cuya subuencion entonces les es mas obligatoria, y lo q̃ de ay se sigue mas acepta, quando es mayor, y mas comun la necessidad, y tiene menos possible otro remedio. Cõtra el primero abuso declamo bien (por este termino lo digo) el Concilio Lateranense sub Alexãdro III. cap. 19. y se trae en el capitulo. *Non minus.* de immunitate Ecclesiarum, auergonçando con la supersticiosa piedad de vn Rey Idolatra, la irreuerencia de muchos Principes Christianos. *Vt deterioris conditionis factum sub eis sacerdotium videatur, quã sub Pharaone fuerit, &c.* Pero à penas acabo de dezir esto, quando acudiẽdo a la obligacion de lo segundo, les dize al Obispo y Clero la que tienen. *Nisi tamen Episcopus, & Clerus tantam necessitatem, vel vtilitatem aspexerint, vt absque vlla exactione, ad releuandas communes necessitates, vbi laicorum non suppetunt facultates,*

Cap. [nõ minus.

Vide infra cap. 3. n. 2. 3. & 4. & c. 9. n. 3. & 4. & 5.

Concil. Lateranense.

subsidia per Ecclesias existiment conferenda. Y le parecio toda esta doctrina tambien al Papa Innocencio Tercero, que la boluio a la letra â repetir en el capitulo *Aduersus*, eodem titulo: y solamente añadio otras dos palabras, para quitar todo genero de duda. *Propter imprudentiam tamen aliquorum Romanus Pontifex consulatur.* que materia tan graue, no se fie de juyzios inferiores, sino que en todo lo que en ella se vuiere de hazer se consulte al Romano Pontifice primero.

Innocentius.

Cap. aduersus.

II. Donde, aunque no hazẽ derechamente à mi proposito, no puedo dexar de põderar tres cosas, que por lo menos le facilitã y le allanan. La primera es, que no estrañan los Papas, ni el Concilio, que se pueda dar caso, en que la Iglesia deua contribuyr; cosa que tambien consta de otros textos cap. *Si tributum* 11. quæst. 2. cap. *Conuenior* 23. quæst. 8. & mille alijs. La segunda, que para que se de este caso, piden dos condiciones solamente; que ambas parece corren en España oy bien apretadas; comun necessidad, ò vtilidad; *tantam necessitatem, vel vtilitatem aspexerint*; y que el pueblo no pueda socorrerla; *Vbi laicorum non suppetunt facultates.* Ni la necesidad puede ser mayor. (Assi lo supongo agora, y assi es cierto; ni en esto tengo cosa q̃ añadir, a lo que he visto en otros memoriales) ni mas comun, pues redunda del Rey al Rey no todo; ni puede estar el pueblo mas exhausto. La tercera, y en la que hago mayor fuerça, que dado este caso, Alexandro no mandò que se acudiesse a la sede Apostolica, para que el Clero socorriesse en el al Principe. Acaso para dar a entender, q̃ este socorro en semejante ocasion era deuido: y como tal no auia menester mas autoridad, que la obligacion del derecho natural, debaxo de que cae. Y Innocencio que lo mandò, tã poco dize, que se acuda al Pontifice à pedir dispensacion, ô authoridad; sino declaracion de si es, ò no, la ocasion, la que insta entonces. Insinuãdo en esto tambien a mi juyzio, que quando llega caso semejante, no

Vide infra cap. sequenti. num. 3.

Cap. si tributum.

Cap. Conuenior.

no ay ley contraria, que ne cesite de lo vno, ni de lo otro.

III. Dixe que ninguna destas tres cosas, hazia derechamente â mi proposito: porque esse no es persuadir que sera bien, q̃ la Iglesia en la ocasion presente entre a pagar tributos con el pueblo: sino solo que acudiendo a cumplir mas cierta obligacion, haga limosna de lo que le sobra, en la que se le puede ofrecer mas apretada. Pero añadi, que esto mismo bien mirado facilita, y allana lo q̃ digo. Pues si las circunstancias de la ocasion son tan vrgentes, que por ventura cabia el tributo en ellas, aũ sin rigurosa dispensacion de la Sede Apostolica, con sola vna simple declaracion, de q̃ el caso de aquellos textos es este que agora corre: quanto mejor induziran vna muy gran piedad, quando no obligacio, en que se de limosna (que tal es en rigor) al Rey, y al Reyno: por lo menos de lo que se hallare, que le sobra: y con el expreso consentimiento, y authoridad del Romano Põtifice, que se ha de pedir, y presupo ner aqui ante todas cosas.

CAPITVLO. II.

Que este socorro ha de ser ofrecido, y no tomado: y por esso, aunque se ha negado bien hasta aqui, podria hazerse agora.

I. VNA de las cosas en que el Concilio, y los Papas hazẽ mayor fuerza, es, en que el socorro que las Iglesias dierẽ a los Principes, no tãto se ha pedido, como dado; ò si pedido, como dadiua graciosa, no como deuda deuida de justicia. Y no por esto digo, que el estado Ecclesiastico no le deua hazer en la ocasion, y con las circunstancias que hemos dicho: sino que de la suerte que los que professan este estado, estan obligados sin duda a dar limosna: no obstante, que quando la dã, no lo dexa de ser:

de donde nace, que si no la diessen, los pobres no podrian tomarsela. Assi tambien este socorro no se les puede tomar cõtra su volũtad, por sola la autoridad del Principe seglar, aun quando es obligacion suya el hazerle: sino que la han de dar ellos graciosso, y que se vea que es dadiua, y no paga. Y assi vemos q̃ Alexandro Tercero, y el Concilio, aun concurriendo las dos condiciones, conque se deue hazer, expressamente mandan, que el hazerle sea *absque vlla exactione*. Esto es, que no se les pida por justicia, ni quando, y como los Principes quisieren: sino conforme el Obispo y Clero lo juzgarẽ, *Vbi Episcopus, & Clerus tantam necessitatem, vel vtilitatem aspexerint, &c.* y Innocencio despues de auer dicho esto mismo, añadio aũ mas; que el socorro, q̃ la Iglesia diere en tales ocasiones a los Reyes y Principes seglares; *prædicti laici humiliter, & deuote suscipiant, cum gratiarum actione*: le reciban ellos con humildad y deuocion, agradeciendole, y dãdo por el gracias. Insinuando en esto tambien, que es dadiua y no paga, pues les obliga a dar gracias por ella.

Alexander III.

Innocẽtius III.

II.

De aqui colijo yo el buen celo y cordura, con que la congregacion de las Iglesias, y personas que assistieron a ella estos meses passados procedieron, no concediendo en la contribucion, que de parte del Rey nuestro señor se les propuso. Porque no obstãte, que sin genero de duda se pidio en la ocasion, y cõ las circunstancias del derecho, que corren apretadissimamente agora, como tocamos en el capitulo passado (punto, que como tan zelosos, y tan doctos auian mirado bien los que assisten a su Magestad.) Con todo esso por pedirse de modo, que parecia que sonaua deuda mas que gracia; señalandose la cantidad q̃ auia de salir, y de que cosas: en especial si es cierto lo que oymos, que la cobrança se queria cometer a juezes seculares; procedieron en no cõceder Christianamẽte, y como celosos del seruicio de Dios, y de la inmunidad, y lustre de su estado.

Pero

III. Pero colijo tambien, q̃ el mismo zelo les obliga a tratar agora entre si, como podran hazer este socorro a su Magestad graciosamẽte, con mas vtilidad suya, y del Reyno, con menos desautoridad del estado Eclesiastico, y con menos peligro tambien de los inconuenientes, que se suelen experimentar en la cobrança de seruicios semejantes. En especial despues acà, que hã visto que el aprieto del Rey nuestro señor, y atenuacion del Reyno han llegado a poner las cosas en tal punto, que obligaron a su Magestad a juntar sus dos Consejos de Estado, y de Iusticia, y proponer en ellos, si podria atentas sus necesidades, imponer nuevos tributos en sus Reynos, sin aguardar el consentimiento de sus subditos. Que es lo mismo que auer visto a sus ojos, que ni el Rey nuestro señor puede passar, ni lo que mas es, defender las mismas Iglesias de España, de los enemigos de la fê, sino se le socorre; pues es cierto, que a poder de otra manera, no intentara remedio que es tan arduo: ni en el pueblo ay sustancia para poderle socorrer; pues es igualmẽte cierto que en Castilla, primero a de auer euidencia de la falta de fuerças, con que seruir al Rey todos sus vassallos; que duda en la voluntad, y desseos de seruirle con todo quanto tienen.

CAPITVLO III.

Que es gran felicidad del estado Eclesiastico hallarse tan prospero en esta ocasion, que pueda hazer de lo que le sobra este socorro.

I. MISERABLE Estado es el de la Iglesia, quando para tener segura su defensa en el Principe seglar, ha menester comprarla; y cõprarla tan cara, que le venga a costar honra, y dineros. Y si para esso se haze tributaria, bien podemos de-

zir que compra de essa suerte. Quien pecha de ambas cosas haze costa: y a costa de ambas no llega a tener nada, si lo miramos bien, aũ lo mismo que cõpra: pues cada año lo ha menester cõprar de nueuo. Y mas si los tributos que se le echan fuessen communes con los que pagan los seglares, y se cobrassen indiferentemente de vnos y otros! La misma igualdad menguaria su estimacion; sin los descreditos que les acarrearia, tal vez la latitud de sus conciencias; que al fin son hombres, y muchos dellos Theologos: y tal la demasia de los que cobran.

II. Pero al Contrario es glorioso estado el suyo, quando el aprieto commun de la Republica la coge a ella en tan gran prosperidad, que pueda con lo que le sobra remediarle. Porque entonces se ocupan sus aueres en aquello, para que se instituyeron, quando passan por sus posseedores, como por arcaduzes; y van a dar a los pobres como a balsa. Al reues de los bienes Celestiales, de q̃ no hemos de ser solo arcaduzes, por donde passen, y vayan a dar a otros: sino que hagan remanso en nuestras almas. *Aurum habet Ecclesia*, Dize san Ambrosio lib. 2. de offi ciis cap. 28. y se trae en el c. *aurũ* 12. q. 2. *non vt seruet, sed vt eroget, & subueniat in necessitatibus*, y para que se entienda, que de lo que habla mas en particular, es de lo que le sobra, añade luego. *Quid enim opus est custodire, quod nihil iuuat?* Cõcuerda la octaua Synodo general en el capitulo *Apostolicos*, san Gregorio en el capitulo, *Et sacrorum*, cap. *Sacrorum*, ca. *Sicut omnino*, eadem causa, & quæstione. san Geronimo en el capitulo *Quoniam quid quid* 16. q. 1. Con otros muchos derechos sabidissimos.

Y aunque es verdad, que la doctrina destos textos tiene mas propriamente su lugar en los reditos y muebles de la Iglesia, que no en sus principales y rayzes, con todo esso la estienden a los principales tambien graues Doctores: y el cap. *Quoniam quid quid*, parece que lo dize expressamente, ibi. *Maxime curandum est illis, vt de decimis, &*

Cap. Aurũ

Ambrosius

Cap. Apostolicos

Cap. & sacrorum.

Cap. Sacrorum.

Cap. Sicut omnino.

Ca. Quoniã quid quid.

III.

Lorca 2. 2. sect. 3. disput. 4. mẽb. 1. num. 4. in fine.

Hieronym.

Bernardus.

& oblationibus, Cœnobijs, & Xenodochijs, qualẽ voluerint, & potuerint curam impẽdant. Y porque nadie lo entienda de los reditos, añade. *liberum enim est eis, decimas, & oblationes, cunctaque remedia concedere, & de iure suo in dominiũ illorum, vsumque trãsferre.* El capitulo, *Sicut omnino* lo estiende mas, a las Iglesias mismas: pues viene en que se acaben de assolar, que es dezir, que se extinguan totalmente, por no faltar a la redempcion de los captiuos. *Culpa est,* dize san Gregorio en el, *in minente necessitate res maximè desolatæ Ecclesiæ captiuis suis præponere, & in eorũ redemptione cessare.*

Gregorius.

IV. De muebles fue solamẽte, y no de rayzes, mas respecto de no ser Christianos los captiuos, fue mas lo que hizo el santo Obispo Acacio, que fundio, y vendio todo el oro, y plata de su Iglesia, por redimir con su precio gran cantidad de Persas, a quien trataua inhumanamente los Romanos. Socrates lib. 7. historiæ tripartitæ cap. 21. *Acacius igitur hanc militum miseriã minime neglexit: sed conuocatis suis Clericis, sic eos alloquutus est. Deus noster neque lancibus, neque poculis eget, nam neque comedit, neque bibit: quippe qui his rebus minime opus habeat. Quare cũ Ecclesia multa monumenta aurea argẽteaq;, ex propensa fidelium in eam benignitate possideat, consentaneum est, hisce rebus milites captiuos è custodia liberare, & fame prope enectos reficere. Protinus monumenta Ecclesiæ conflanda curauit, & vendidit: preciaque partim pro captiuis redimendis dedit, partim ad eorum famem Jubileandam impẽdit: postremo viatico illis superaddito, ad suum ipsorum Regem remisit.* Y añade Socrates, en aprobacion de tã raro exemplo de piedad. *Hæc res ab eximio illo viro Acacio gesta vehementer ab omnibus celebrata fuit, &c.* Que limite podra tener la Iglesia en remediar las necessidades de sus fieles, si aun para subuenir a las de los Paganos llega a loarse el vender los mismos calizes? No me meto en deslindar agora todo este hecho: mas por lo menos no se puede negar, que de la santidad de quien le hizo, y de

Socrates.

la aprobacion que se le siguio, se toma vn eficacissimo argumento en fauor desto mismo que probauamos.

V. De aqui colijo (lo que por lo menos a mi ver no se puede negar) que de la suerte que los Eclesiasticos en particular tienen obligaciõ de dar limosna a los particulares pobres de sus districtos, quando no mas, lo que les sobra de sus rentas; Carga de que no ay Theologo ninguno, y mucho menos Iuristas q̃ los libre: y esto por la razon de san Gregorio en el capitulo *Quoniam quidquid* referido. *Quoniam quidquid habent Clerici pauperum est*; Assi el estado Eclesiastico en comum, si se halla sobrado (propriamente sobrado) de Iglesias, Monasterios, y preuendas, quãdo no digamos tiene obligacion; (Que tal vez por ventura si tendra) por lo menos hara vna obra heroyca de consejo, en señando a cercenar superfluydades, aun en aquello mismo, en que parece que no las puede auer: y sacrificando algunas de sus plaças (las que no â menester) sino al remedio de los particulares, alomenos al socorro comun de toda la Republica (bastantemente va esto moderado) por la misma razon de san Geronimo. *Quoniam quidquid habet Ecclesia pauperum est*; y por la de san Ambrosio, en el cap. *aurum* referido. *Quid enim opus est custodire quod nihil iuuat?* Que si no le siruen, antes la embaraçan; para que puede ser bueno el retenerlas?

Soto lib. 10. de iust. & iure. q. 4. ar. 3. & 4. Bañez 2.2. q. 32. ar. 6. Dub. vltim. Aragõ ibidem art. 5. Molina de iust. & iure tract. 2. disput. 144. & sequent. Azor tom. 2. sum. lib. 12. cap. 11. Torres 2.2. disp. 82 du. 10. & alij communiter.

VI. Digo precissamente las que no ha menester, y las que le sobran: porque todo mi discurso viene a batir en esto. Que a España a proporcion del pueblo que tiene le sobran Eclesiasticos: y que esta sobra no solo, no es del seruicio de Dios, ni de autoridad y hõra de su Iglesia: antes tan perjudicial a entrambos fines, que por solos ellos se deuiera hazer vna gran reformacion, aun quando la necessidad del Reyno no apretara. Y esta es la razon, porque no propõgo a las Iglesias en este memorial, que para socorrer en la ocasion presente al Rey nuestro señor,

señor, y a todo el Reyno, comiencen por su plata, oro, y otros muebles, en que parece la enagenacion menos perjudicial; y por los quales se deuia alias començar, segun el orden que enseñan los Doctores, y aun conforme a vna ley de la Partida: sino por los principales, y las rayzes, porque siento que en hecho de verdad, no está la Iglesia tan sobrada destas cosas, aun en aquellas que las tienen sobradissimas, como de Monasterios y Preuendas. *Leg. 2. tit. 14. part. 1.*

CAPITVLO IIII.

Que en España sobran Eclesiasticos a proporcion del pueblo, ni el puede sustentar los que agora tiene.

I. EL ser los Eclesiasticos de España, respecto de su pueblo, muchos, consta claro del exceso con que ha mẽguado el, y crecido ellos. Por la metafora del cuerpo natural habla del mistico de su Iglesia Dios en las diuinas letras: no solo para darnos a entender la vniõ que quiere que aya entre sus miembros, sino tambien la correspondencia, y proporcion que han de guardar los vnos cõ los otros. Que a tanto cuerpo corresponda tanto rostro; à tanto rostro, tanta nariz, tanta boca, tantos ojos; Que de otra suerte hizieran fealdad; y assi delas demas partes que en si tiene. Por donde tambien, quãdo no vsa esta metafora, vsa la de la viña, y los obreros, en que ha de auer la misma proporciõ, ô donde no, aura sobra en la vna parte. Desta proporcion pues, que tan necessaria es, colijo yo la sobra de Eclesiasticos. *Cantic. 1. & de insepi.* *Matth. 20. Marci 12. & alias se pissume.*

II. Quando España tenia diez vezes mas gente que agora tiene (mayor cuerpo digamos) y se contenian todos en sus limites, sin estenderse a poblar mas tierra que la suya, auia bien la mitad menos de Clerigos, y mas de la mitad de Religiosos (llamamos los ojos

Zacharia 2. de la Iglesia, *qui tangit vos tangit pupillam oculi mei*) y auia todos los que eran menester, para que se gouernasse bien, y en seruicio de Dios esta Republica. Seria entonces para cada mil vezinos, como cincuenta Clerigos en todos: y quando mas otros tantos Religiosos, con que se le venia a dar el diezmo a Dios; y no era poco, si tenia en su viña, para cada diez cepas, (digamos) vn obrero; y en su Iglesia el diezmo del cuerpo era todo ojos. Ni aun pienso yo que se deue deseruir de que se ocupen mas en este ministerio, pues vemos que quando lo dispuso el mismo, tomo menos. Cõ no estar el pueblo de Israel necesitado de hombres, antes numerosissimo, y copioso; ni faltarles a los Sacerdotes de aquel tiempo, la sucesion que abona al matrimonio, puesto que eran casados todos ellos: juzgo que de doze tribus bastaria vna para aplicada al seruicio de su Iglesia. Agora la gente de España es diez vezes menos; y de la poca que ay salen cada año à poblar vn nueuo mundo, sin los arbetes de otro que puebla Portugal en las costas de las Indias Orientales: media Italia es Colonia de Españoles, buen pedaço de Flandes, y algunos puertos en las costas de Africa; sino dezimos ya la Africa entera con la reciente expulsiõ de los Moriscos. Y agotandose el pueblo desta suerte, no ay año, en que no se instituyan de nueuo gran cantidad de Capellanias, y otros beneficios; ni Ciudad donde de veynte años a esta parte no se ayan fundado doblados, y mas Monasterios que tenia antes. Viene a ser que aya menos vezinos, que Eclesiasticos: menos cepas, que obreros en la viña: y en la Iglesia sea mucho menor el cuerpo que los ojos.

Numerorũ 46.

ibidẽ v. 50.

De este inconueniente se siguen otros, que iremos viendo en los capitulos siguientes: mas el primero que agora se me ofrece, es la imposibilidad natural, que cuerpo tan pequeño tiene de sustentar ojos tan grandes: por donde, ò ha de ser fuerça que ellos mẽguen, ò han de venir a faltar

III

tar junto con el cuerpo. Como la cepa que echa grandes bastigas se consume en si misma y se viene a secar, sino la acuden en tiempo con la poda: assi el cuerpo de miembros excessiuos. No puede tan corto numero de vezinos como tiene oy España dar bastantes sugetos, para tantas prebendas Eclesiasticas. Bastantes digo, no solo en calidad, que esso supuesto que no ay mas Santos agora, es imposible; pero ni en cantidad, y numero de gente: y si los da, se los quita al Matrimonio, con que vendra en muy poco tiempo a faltar todo. De cien casados los veynte no tienen hijos; a otros veynte aunque los tienen, se les mueren sin tiẽpo: veynte los embian a viuir fuera de España, por no verlos sugetos a las descomodidas que en ella se padecen, con que se pueblan las Indias, y otros Reynos. Pues de quarenta restantes que los tienen, y los logran acà, como pueden salir soldados, labradores, oficiales, mercaderes, caualleros; y fuera de todos estos quedar hijos, para mas de ciẽ plaças Eclesiasticas?

IV.

Diraseme que para todo faltara, antes que falten sugetos a la Iglesia: Pero esso sera acabarse ambos estados, y quedarnos sin cuerpo, y sin ojos. Porque la Castidad que professa el estado Eclesiastico, tiene esso: que para que aya castos el mundo (de Castidad absoluta es la q̃ hablo) es menester que muchos no lo sean. O donde no, si todos fuessen castos, a pocos años no auria hombre que lo fuesse. *Paucorũ est ista virtus*, dizen de la Castidad los padres comunmente. No solamente porque son pocos en hecho de verdad los que subjetan a ella sus passiones: sino tambien porque conuiene, que sean pocos, para que pueda auer algunos siempre. Mas dexemos aqui doblada la hoja, y antes de apretar mas este discurso, veamos los inconuenientes que se suelen oponer, quando se trata de apocar los Eclesiasticos, para que podamos mejor respõder a ellos.

(?)

CAPITVLO V.

De los inconuenientes que parece que ay en extinguir algunos Conuentos, y preuendas, a cuya causa se ha dexado de hazer en otras ocasiones.

1. OTRAS Vezes se ha puesto en platica este daño, y alguna dellas se vuiera remediado, a no auerse ponderado (demasiadamente quiza) algunos inconuenientes que se ofrecen en la extincion de plaças Ecclesiasticas. Lo primero se opone la piedad, contra quien parece que es derechamẽte. Y este es el tope mayor q̃ tiene este negocio: porque que mas hizieran los Hereges? ò como puede tenerse por Christiano y celoso del seruicio de Dios, hombre en quien cabe semejante pensamiento? El estado Ecclesiastico, por cuyas oraciones, y merecimientos creemos que sustenta y cõserua Dios el mundo, se ha de apocar, para q̃ aya mas seglares? Las escuelas de la virtud se han de cerrar, para que aya mas gente viciosa y libertada? en que zelo cabe priuar a la Iglesia de tantos ministros, â Dios de tantos seruos, al mũdo de tãtas oraciones, a los seglares de tãtos exemplos, a las almas de purgatorio de tantos sacrificios, á los Angeles del gozo acidẽtal, q̃ recibẽ de tãtas cõuersiones, y finalmente a los q̃ llama Dios â si, del camino que ay para yr a el mas cierto, y mas seguro? Pues que si estas preuendas que quieren extinguirse se vuiessen de conuertir en aprouechamiento del Rey? ay es donde entra la voz y el alarido. Los Reyes antiguos cõquistaron a España dotando en ella Iglesias y Cõuẽtos: esse era el primer medio que tomauan, para socorrerse en sus necesidades. Agora para remediarse, los deshazen. *Absint ab ærarij vestri puritate ista compendia* (le dezian a Valentiniano aun los gentiles) *fiscus bonorum Principum, non Sacerdotum damnis, sed hostium*

Simachus apud Ambros. lib. 5. ante Epist. 31.

stium spolijs augeatur. Buena manera de obligar a Dios, es quitarle lo que es suyo. Quando los Reyes dauan a la Iglesia estauan ricos, despues acà que le han começado a tomar no tienen vn quarto. Tristes de aquellos que dexaron sus haziendas, por el remedio y descanso de sus almas, si agora se viene a echar el Rey sobre ellas. Harta es la hazienda que tiene de la Iglesia, y harto es q̃ quantas ay le contribuyã, sin quererse agora echar sobre ellas mismas. Estas, y otras razones semejantes han reprimido otras vezes esta platica: y a la verdad en orejas de hombres pios no se les puede negar, que hazen mucha fuerça, en especial no contrapesandolas con otras.

II. Oponense lo segundo los Canones sagrados, y que no ay cosa mas prohibida en el derecho, q̃ enagenarse los bienes de qualquiera Iglesia particular, quanto mas que las mismas Iglesias se enagenen, y sus prebendas se extinguan, y se acaben. Que estan clamando esto los Cocilios, y los Pontifices, toto titulo de rebus Ecclesiæ non alienãdis, en las Decretales, en el sexto, y Clementinas en el Decreto 12. quæst. 2. per multa capita, y en quantas partes se ofrece tratar dello. Que al mismo Papa se le llega a negar que pueda hazerlo, aun en su propria Iglesia. Y esto no solo sin necesidad, pero aun auiẽdola. Alomenos assi lo ordenò la tercer Synodo Romana sub Simaco Papa, desde el capitulo quarto, hasta el capitulo nono. Y se trae en el capitulo *Non liceat* 12. quæst. 2. *Non liceat Papæ prædium Ecclesiæ alienare aliquo modo pro aliqua necessitate, nec in vsum fructum rura dare, &c.* Y aunque es verdad que esta ley en el Concilio, no se hizo mas de para la Iglesia Romana solamente, expressando que no habla de las otras, *Huius autem constitutionis legem in Apostolica tantũ volumus sede seruari, &c.* Pero en el derecho se mudan las palabras, y se estiẽde la ley a todas las Iglesias, y assi dize: *Quod non modo in Apostolica seruandum est Ecclesia, veram etiam*

Cap. Non liceat.

Tertia Synodus.

in vniuersis Ecclesijs per prouincias, &c. No parece que se pudo estender a mas la prohibicion, y el odio del Derecho.

III. Oponese lo tercero la nouedad del caso, y que parece que no se le halla simil. Vnirse vna Iglesia a otra tiene muchos: y beneficios, y Iglesias seculares vnirse a casas de Religiõ sin cõparacio mas; ni faltã de lo cõtrario tãbiẽ algunos exemplares; y otras mudanças o truecos semejantes, en que los bienes no salen de la Iglesia; si biẽ dentro de ella mudan dueños. Pero extinguirse Iglesias, y Conuentos, ò dignidades, y preuendas Ecclesiasticas, para salir del todo de la Iglesia, no ay exemplar por donde nos rijamos. So la vna Iglesia pedia el Emperador a san Ambrosio, y por sola ella dixo muchas vezes: que se dexaria matar antes que darla. Mas exemplares tienen los tributos: y con todo esso estan mal recebidos. Pues en materias que de suyo son tã graues no se rompe el camino sin gran temeridad, y peligro de que resulten del mayores daños.

Valentinianus.

Ad Marcellinam Epist. 33. & Oratione cõtra Auxentiũ.

IV. Oponese lo quarto, que es fiar poco de Dios, y poner limite y tassa á su poder, pensar que no nos hemos de poder conseruar, si no es por el camino comũ de las demas naciones. Que lo que se le da y ofrece á su seruicio, en qualquiera materia que sea, nos lo buelue el con logro aun aca abaxo. Que le demos nuestra hazienda, y nuestra gente, y nos fiemos del: que quanto mas le dieremos, mas tendremos de todo: y por donde menos pẽsaremos nosotros, sabra el rodear las cosas, de manera, que nos hallemos en mayor pujança. Y vltimamente, que quando nos viniessemos a acabar por darle, y darnos todos mucho a Dios, seria dichoso fin: ni auria ganancia que se pudiesse igualar con essa perdida. A estas razones ẽconuenientes se reduzen las que he visto poner contra este medio, y las que ya otra vez le han estoruado, si bien entonces tenia menos prouechos. Veamos la fuerça que tienen todas ellas, y respondamos

damos primero a la de la piedad, que es la que suele mouer mas a los celosos, y de cuya ponderacion, y resuelta dependen por mayor parte las siguientes.

CAPITVLO. VI.

Que el extinguir muchos Monasterios, y preuendas esta tan lexos de ser contra piedad, que antes la misma piedad pide que se haga.

I. SI fuera cierto que se hazia contra piedad en extinguir (donde llegan a sobrar) alguna quantidad de plaças Ecclesiasticas; fueralo tambien, q̃ por ninguna conueniencia se podia esso admitir, y mas en Reyno, que por la misericordia de Dios es tã Catolico. Mas mi pensamiento es, y aun del que he visto a muchos hombres cuerdos, que està tan lejos de ser contra piedad, que antes la piedad misma obliga a ello, y el zelo del seruicio de Dios, y honra de su Iglesia. Y esto por tres razones vrgẽtissimas, que tratare en estos tres capitulos. Sea la primera por lo mucho que le importa a la iglesia de Dios, que España se conserue, y dependencia que su conseruacio tiene de este medio. Y no me acuerdo del socorro del dinero, q̃ este se tomo por fin accessorio, è impulsiuo no mas, no por principal ò motiuo en ningun caso. Solo trato de la cosa misma en si, como si el Rey nuestro señor no tuuiera necessidad, ò dellas plaças no se pudiera sacar nada.

II. Para inteligencia de esto supongo, que la Castidad, como todas las demas virtudes morales, quando no respecto de los singulares que la guardan (abstray go de esso agora) por lo menos respecto de la comunidad consiste en medio; y consiguientemente es tal virtud, que en su materia se puede pecar, y peca algunas vezes, no menos que por defecto, por exceso. El medio que pide

Cap. 4. n. 4. dexé tocado atras donde doble hoja: y es q̃ la guarden algunos, mas no tãtos que vengan a faltar a la cõ seruacion de sus Republicas. De esta manera entiendo yo tambien aquel *Paucorum est ita virtus*, que deziamos alli: que para que sea virtud, ha de ser de pocos; o donde no, en excediendo el numero, lo dexara de ser, no de otra suerte, que el dar moderadamente y en ocasion, es liberalidad, y por esso virtud; y el dar con demasia declina â vicio.

III. De aqui es, que el Matrimonio en el principio del mundo obligô a todos; de suerte que el que no se casaua, y procuraua tener sucesion pecaua mortalmente. Assi lo enseña santo Thomas sobre el quarto de las sentencias dist. 26. q. 1. art. 2. Con quien concuerdan todos los demas antiguos y modernos. La razõ es la que pone el mismo Sã to: porque no obliga a menos, sino a mas la conserua cion de la especie, que la del indiuiduo. Para aquella era tan necessaria la generacion entonces procurada por todos, como para esta el sustento entonces, y agora. Luego como obliga el comer lo necessario, obligaua la generaciõ en aquel tiempo.

S. Thomas.

Y aunque es verdad que ay dos, ò tres Doctores que sienten que el precepto del Matrimonio cessò ya, despues que el mundo se poblo bastantemente. Lo comun es que se està agora en pie del mismo modo, saluo que entonces, *Dum pauci homines erant, obligabat singulos, nunc autem illis multiplicatis, tantum obligat Rempublicam in communi, vt necessitate occurrente compellat subditos.* Assi lo siente el mismo santo Thomas en el lugar citado, y con el Paludano, Durãdo, Soto, Angles, Viguerio, los tres Ledesmas, Enriquez, F. Luys Lopez, Vega y otros, aquiẽ refiere y sigue el padre Tomas Sanchez lib. 2. de Matrimonio disp. 3. num. 3. cuyas son las palabras referidas. La razõ es la misma arriba dicha: porq̃ esso es necessario por lo menos, para que la especie humana se conserue en cada vna de las Republicas del mundo,

IV.

Bonaventura. Ricardus. Alexander de Neuo.

Thomas Sãchez.

S. Thomas. Paludan. Durandus. Sotus. Angles. Viguerius. Ledesmæ 3. Hẽrriquez. Lopez. Vega, & alij.

do, y tienen por tan cierta esta verdad el M. Soto en el lugar citado, Molina tomo 1. de iust. & iure tracta tu 2. disp. 22. fray Luys Lopez, Vega, Vibaldo, y otros muchos, que ha falta de seglares legos que se casen, estiendē esta obligacion a los Religiosos, y a los Clerigos de orden sacro, no obstante el voto solemne de Castidad que tienen hecho. Y assi lo tiene cō ellos el padre Tomas Sanchez en el lugar citado num. 4.

Soto. *Molina.* *Lopez.* *Vega.* *Vibaldus.* *Thomas Sanchez.*

Estos rayos de luz nos descubren camino para llegar al fin que pretendemos: porque si la Castidad consiste enmedio, y consiguientemente es tal virtud, que se puede pecar cō tra ella por exceſſo, no menos (antes por vētura mas) que por defecto: siendo como es anexa a la Religion, y al orden sacro; y siendo tan necessario que lo sea, que de la Religion es inseparable, como parte essencial: y del orden, si no lo es del todo, es poco menos (lo que basta para que no se pueda hablar, en que el Sacerdocio se junte al Matrimonio, pues fuera esse mas aspero remedio) bien se infiere quan poca cordura es, en oyendo dezir extinguāse Conuentos, o cessen algunas prebēdas Eclesiasticas, condenarlo por impiedad y sacrilegio. Ocasiones ay en que el guardar Castidad (hablo de lo material) puede ser vicio y prohibirse debajo de precepto. Luego mientras no se examina mucho la ocasiō, no es posible ser cuerda la censura. Añado mas en buena Theologia, que si para que la Republica, y los que la gouiernan puedan y deuan obligar al Matrimonio, es menester tanta ocasion, tanta falta digamos de gēte, y de casados, mucho menor bastara, para que deuan, ya que no obligar a que se casen muchos, por lo menos quitarles de delante las demasiadas ocasiones de no hazerlo. Porque quien duda, que el mismo precepto q̄ obliga a remediar el daño despues de hecho, obliga a preuenirle antes que se haga; en especial si puede a poca costa. La misma ley natural que me obliga a curar la herida que me dan,

Vide D. Thom 2. 2. q. 32. art. 5. in corp.

me obliga a preuenirla quã do puedo.

VI. Iuntemos a esta doctrina otra mas cierta, y en que no puede auer hõbre que dude, que esta obligacion, si bien por ser de derecho natural, corre igualmente a todas las Republicas: pero por lo mas necessario q̃ es al mundo el conocimiẽto del verdadero Dios, les corre a las Christianas mas que a otras. Y entre las Christianas mas a aquellas, que conseruan en si la fẽ mas pura. En especial si a la pureza de la fẽ se junta la potencia de las armas, conque poder ampararla, y defenderla. Quanto es mayor la falta, que le haria a la Iglesia de Dios esta republica, tanto le corre mayor obligaciõ de procurar conseruarse siempre entera. No de otra suerte que en los particulares, por la mayor, o menor falta que han de hazer, se regula la mayor, o menor obligaciõ, que tienen a conseruar sus vidas todos.

Vide Ludouicum de Torres 22. disp. 82. du. 4. §. rursus dicendũ, & dub 5. §. vlt ex S. Thom. Gabriele. Caietano. Soto, & alijs.

VII. Aqui se nos ha descubierto mas el campo. La falta que haria España a la Iglesia de Dios, si llegasse a faltar, no es necessario agora encarecerla. Suelo yo dezir, que si bien tiene en Italia la cabeça: porque essa cõfessamos todos que esta en Roma: el coraçon si se le hemos de buscar, a penas le podremos hallar sino en España. Aqui es donde la sangre esta mas pura, de aqui se embian a las demas partes del cuerpo los socorros, aqui, pero no passemos adelante: no ay duda si no que España importa mucho. Lo que se puede dudar solamente es, si ha llegado ya en ella la ocasion en que comiença a obligar el Matrimonio? Tanto como esto no me atreuo a dezirlo: mas por lo menos q̃ â llegado ya la que obliga a preuenir con tiempo el daño, y atajar que esse no llegue a ser tan grãde, que su cura necesite este remedio; para mi es negocio mas que cierto. Adelantemos vn poco aquel discurso, que dexamos en el capitulo quarto començado. *Cap. 4. n. 4.*

VIII. En cincuenta años que ha salido gente de España a Indias, y otras partes, y se han multiplicado en ella tan excessiuamente Religiosos,

giosos, y Clerigos, le faltã de diez partes de gente las siete por lo menos; y pienso que ando en la cuenta moderado. Siete mil y mas vezinos tenia Burgos, y apenas llegan oy a nouecientos. Cinco mil Leon: quinientos tiene escasos. Soria otro tanto, y assi de los demas lugares grãdes. Los peq̃nos los vemos despoblados del todo, y los medianos van camino deesso.

Lucanus. Pharsa. 1. *De suuntque manus poscentibus aruis.*

Cinco leguas de Salamãca esta vn lugar q̃ tiene onze vezinos oy, y no ha treynta años q̃ tenia mas de duzientos. Finalmẽte en toda Castilla la vieja, que es la parte mayor de esta Corona, sino es Valladolid, Segouia, y Salamanca, a quien parece q̃ entretienen algo la Chancilleria, el trato, y los estudios, no ay Ciudad que no este casi por el suelo: y estas que son las que se conseruan mas, no tienẽ la mitad de gente que solian. Pues si cincuẽta años solos han podido consumir las siete partes, entrando con menos rigor la enfermedad, y hallãdo el subjeto entonces con mas fuerças: agora que el mal ha echado mas rayzes, y el enfermo esta mas debilitado, que tardara en acauar las tres que quedan? Como la piedra que se despeña de algun risco, lleua, quanto va mas abajo, mayor fuerça: assi la enfermedad en qualquier cuerpo, agora sea natural, agora mistico. En menos tiempo se consumiran estas tres partes, que se acabo la primera de las siete.

IX. Solo otro medio se podia dar aqui, que en hecho de verdad remediara algo: q̃ era dexar las Indias, vnas y otras: pero esse venia a salir mucho mas caro. No solamente porque faltando ellas a España, le viene a ella a faltar la mayor parte de toda su potencia, con que ampara y defiende la fe, y esta la Iglesia temida, y respectada: sino tambien porque en dexar las Indias ella se auentura el quitarse las a Christo. Pues cuerdamente se podia y deuia temer en tan grande distancia de agua y tierra, que en faltandoles el influxo de España, y su gouierno, quãdo no faltassen en la fe de-

rechamente, faltarian alomenos a la obediencia del Romano Pontifice, como lo han hecho otras partes menos remotas que ellas, de que se viene a seguir tã bien essotro. Por manera que la piedad misma que se opone a este medio, essa es la que le esta pidiendo a vozes: y que se mire por la conseruacion de España, y su corona, y en ella por la de toda la Iglesia de Dios, a quien va tanto en que España se conserue.

CAPITVLO. VII.

Que conuiene, que los Eclesiasticos sean pocos, para que puedan cumplir mejor con sus obligaciones.

I. QVANDO España estuuiera tã poblada, que pudiera sin menoscauo graue de su vezindad, y por ay del seruicio de la Iglesia, llenar el numero de tantas prebendas, o plaças Eclesiasticas; que daua mucho que considerar, sobre si conuenia, o no, que fuessen tantas: y esto por otras dos razones ambas de piedad, y ambas ados fauorables al estado. La primera por la dificultad grande que ay en hallar muchos subjetos que sean tales; y el mayor daño que hazen, no lo siendo. La segunda por el descredito (si assi se puede dezir) y desautoridad q̃ se sigue a la Iglesia, de que anden sus ministerios tan comunes. Propõdre la primera en este capitulo, y la segunda se quedara para el siguiente.

II. No consiste la hermosura de la Iglesia en que sus ministros sean muchos, sino buenos: y tales que acrediten con su exemplo la alteza del mysterio que professan. *Vos sancti Domini vocabimini, ministri Dei nostri.* Ecclas. 16. Hã de ser sanctos, si quierẽ ser ministros de Dios: y porque no se pueda dudar, de quienes habla, lo explicô de los Sacerdotes la Vulgata. *Vos autem Sacerdotes Domini vocabimini.* Vulgata. Pues estado q̃ requiere santidad, no

III.

no es posible andar bien por tantas manos. *Virum de mille vnum reperi*, dixo Salomon: que de mil se halla vno a penas virtuoso (que assi explican aquel, *Virũ*, Nicolao de Lira, Olimpiodoro, la glossa, y muchos padres. *Id est virtuosũ*) quãto menos se hallaran muchos, que sean santos? *Nescio qua fatali naturæ sorte, aut imbecilitate contingit, vt quidquid in quacumque re optimum est, non nisi raro à nobis obtineatur*: Dixo a su modo el otro filosofo Gentil: y aunque pudiera dispẽsar la gracia en esta ley (llamemosla assi) de la naturaleza; la experiencia nos dize, que no lo haze; o si dispensa, son muy raras vezes. Por esso nuestro padre san Bernardo en aquel celebre sermõ, que consagrò a los Clerigos, y le intitulò de conuersione; les aplica aquellas palabras de Isaias, cortadas a medida de su estado. *Multiplicasti gentem, non magnificasti lætitiã.* Que no es en ellos, quanto mas mejor, antes al contrario. Porque en no siendo Santos, dañan mucho: y muchos con dificultad se hallan que sean Santos.

Eccles. 7.

Nicolao de Lira.

Olimpiodorus.

Glossa ord.

Seneca.

Bernardus.

Isaiæ 9.

Pensamiento es de muchos autores antiguos, y modernos, de quien lo trae y sigue el padre Luys de Valcazar, que en aquella gran vision del Apocalipsis cap. 4. & sequent. *Vidi, & ecce hostium apertum in cœlo, &c.* le mostro al Euangelista Dios vna Iglesia ordenada por el, y consiguiẽtemente bien regida. Componianla en la parte militante vn Cordero, quatro animales, llamemoslos mejor, quatro Cherubines, veynte y quatro viejos, y ciento y quarenta y quatro mil hombres, que hazian pueblo. El Cordero ya se sabe que era Christo, y despues del el Papa su Vicario. Este no puede ser mas que vno solo. Los Cherubines serã los Obispos: que los Obispos deurian ser todos Angeles; y assi los llama en otras partes el mismo Apocalypsis. Los viejos dizen que son los Sacerdotes, que quando no lo sean todos en la edad, lo deuen por lo menos ser en la mortificacion de sus passiones, y en la cordura y madurez de sus costumbres: y

Ludouicus a Valcazar Apocal. 4. ver. 4. commen. 2. & deinceps ad te.

Apocal. 5. & sequẽt.

el pueblo todo el resto de los Fieles, que componen el cuerpo de la Iglesia: desta suerte se explica esta vision, y se acomoda à todos los estados. Claro esta que los numeros aqui no es posible que sean determinados; mas por lo menos en las proporciones de estos numeros, no dexaremos de rastrear alguna cota. Para ciento y quarenta mil seglares dize, que auia veynte y quatro Sacerdotes: a cada seys mil vno, y a cada seys Sacerdotes vn Obispo; quiero dezir, en cada Obispado seys, y no mas que estos. Y esto fue quando formô la Iglesia el mismo Dios, y nos mostro en el Cielo su modelo. Quien duda, que conuiene que sean pocos, para que cumplan con sus obligaciones? Coligese esta razon del mismo texto: porque en cada vno de aquellos veynte y quatro viejos auian de concurrir tantas circunstancias, que no era poco hallarse vno entre seys mil, que llegase a tenerlas todas juntas. *Habentes singuli citharas, & phialas, coronas aureas, vesti tos lineis, &c.* Pureza de vida, autoridad de opinion, dulçura de doctrina, zelo de caridad, olor de buen exemplo; todas estas partes y mas han de tener, si es q̃ han de aprouechar: y en no teniendolas todas, antes da ñan. Pues de estos es imposible hallarse muchos.

IV. Antiguamẽte ordenaua vn Pontifice en diez años siete Presbiteros, cinco diaconos, quatro subdiaconos, y tres o quatro acolitos. Con esto podian todos salir tales: porque entresacados del resto de la Iglesia, y llamados y escogidos de Dios para estos ministerios; quando lo fuessen todos, no eran muchos: Consta esto de las mismas historias de los Sumos Pontifices: mas tambien nos lo dize san Ambrosio. Sobre el capitulo tercero de la primera Epistola a Timotheo, contrapone el gran Padre a los Sacerdotes de la antigua ley, los de la Nueua. Y dize que aquellos, por lo menos y mas de lexos, que tratauan con Dios, podian ser muchos (que aun se lo parecian al Santo, de doze vno) porque para esto no era

Platina. Panuinus. & alij.

era necessario ser tan santos, y assi tambien se les permitia el casarse a todos. Ambrosius *Nunc autem* (añade hablando de la ley de gracia, y de lo que passaua entonces en su tiempo; por lo mas, y mas vezes que se llegan a Dios, conuiene, dize el Santo, que sean pocos.) *Septem Diaconos esse oportet, aliquantos presbyteros, vt bini per Ecclesias sint, ac vnus in Ciuitate Episcopus, &c.* Siete Diaconos, en que entran los subdiaconos tambien, dos presbiteros, vn Obispo. Esso dize san Ambrosio que passaua en su tiempo: que parece tomauan la medida por las proporciones del Apocalipsis, q̃ deziamos: y assi se escogian siempre hõbres tan santos; si bien aun de essos auia algunos, q̃ no lo erã. Agora a ningũ Obispo de Castilla se le suelen passar têporas sin ordenes: ni ay ordenes en que no entren de ordinario cosa de quatrocientos, o quinientos. Pues donde ha de auer tantos que seã santos? Y si por su desdicha no lo fuessen, de que le siruen a Dios Clerigos ni Frayles.

creerse, que llame en este tiẽpo Dios mas que solia: que ni la necessidad es ma mayor agora, ni lo piden tampoco nuestros meritos. Pues no llamando mas, de todos los que sobran, que hemos de creer, sino que se vienen ellos por su pie, o que los traen otros motiuos inferiores? Que a estos les traxo su comodidad, q̃ respecto de como lo auian de passar lẽgos, viuen mas descansadamente en este estado: a aquellos la cobdicia del dinero (no lo permita Dios) que Clerigos consiguen grueſſas rentas, y legos fuera lo mas cierto viuir pobres. Que algunos hazen vanidad del estado Eclesiastico; y les parece, q̃ el hijo cura haze Hidalgo al padre labrador; el Canonigo, Caualliero al Mercader; y que si alguno llega a ser Obispo, sera el lustre de todo su linage. No digo yo que ay Clerigo ninguno, que sin acordarse de la Alteza y perfeccion del estado que toma, y sus obligaciones, se le ayan hecho tomar estos respectos; mas cierto que quien vee tantos Sacerdotes, en tiempo

V. Dificultosamente puede

que no ay mas santos que solia; que por lo menos para rezelarlo, parece que ay bastante fundamento. Menos auia en tiempo de nuestro padre san Bernardo, y vemos que juzgo de algunos esto mismo. *Euangelizant, vt manducent, & peruersos animis ordine cœlestibus terrena mercantur. Honorati incedere volunt, &c.* Y vn poco antes. *Huic enim paruulo adhuc, aut forsitan nec dum nato, Ecclesiastica beneficia prouida parentum solicitudo parabat; hunc nos (inquiens) illi, vel illi tradamus Episcopo, apud quem habemus gratiam; vt ditetur de bonis Domini, nec in tot liberos, nostra diuidatur hæreditas, &c.*

Bernadus Sermone sup. ecce nos reliquimus omnia.

VI. En las Religiosas podemos hablar con mayor libertad, por la larga experiẽcia que tenemos de las muchas quẽ entran violentadas. No ay dineros con que las casar en casa de sus padres; o aunque los aya, no los quieren echar della: han de ser Monjas, aunque nunca Dios las llame. Ay Monasterios muchos, que son pobres, donde la necessidad siempre presente aumenta las futuras. baxan el dote, porque acudan los padres al barato; y la pobre q̃ entra halla en lo que ellos llaman su remedio, mayor necessidad: no solo por la espiritual que tiene de consuelo: culpa de el auerla metido alli por fuerça: sino por la temporal del vestido y comida, que aun despues de compuesta con su estado, la mete en nueuos peligros y ocasiones.

VII. En los Monasterios de hõbres no ay tocar, q̃ realmente se sirue en ellos a Dios mucho: pero aun a essos se atreue la opiniõ, por lo menos del vulgo; y ay quien diga, que se ha hecho ya la Religion modo de viuir; y que algunos se ponen a frayles, como a oficio. *Et vt nomine (Religionis) magnifico segne otium velent.* *Tacitus Hist. 4.*

VIII. De que sirue callar nosotros nuestras menguas, si los niños las cantan por las plaças? De aqui nacen las mas de las desgracias que vemos cada dia que nos suceden: y por quien digo, q̃ no se sirue Dios, de que los Eclesiasticos sean tantos. Porque sus culpas le ofen-

ofendé mucho mas, por el escandalo, por la mayor obligacion, y porque raras vezes vienen solas. Dificultoso le parecia a Moysen que llegasse a pecar vn Sacerdote, sin embolver en su culpa a todo el pueblo: y assi vemos que dize en muchas partes. *Si Sacerdos peccauerit, delinquere faciens populum, &c.* La circunstancia de la mayor obligacion pondera santo Thomas en la 2.2. quæst. 186. art. 10. cõ quien concuerdan todos los Doctores: y la explicò Saluiano de Marsella, con Palabras bien dignas de su ingenio. *Ex eo vtique deteriores sumus, si meliores non sumus, qui meliores esse debemus. Criminosior culpa est, vbi honestior status: Crimino sior est eius impudentia, qui promiserit castitatem; fœdior inebriator sobrietatem fronte prætendens: quia præter eam deformitatem, quam vitia in se habent, Religionis nomen plus notatur.* Finalmente del arrojamiento, si llegan vna vez a perder el temor, dize otras san Agustin, que nos deuriã hazer temblar a todos. *Ex quo Deo seruire cœpi* (Dize el Santo) *quomodo difficile expertus sum meliores, quam qui in monasterijs profecerunt: ita non sum expertus peiores, quam qui in monasterijs ceciderunt.* Ni causan menos horror otras de san Chrisostomo Homil. 43. super Mattheum. *Nam laici* (dize) *delinquentes facile emmendantur: Clerici autem, si semel mali fuerint, inemmendabiles sunt.* En esta materia baste el aputar: passemos a la segũda razõ, que es mas tratable.

Leuitici 4. vers. 3. & alibi.

S. Thomas.

Saluianus lib 4. de prouidentia.

August. Epist. 137.

Chrysost.

CAPITVLO VIII.

Que el ser demasiados tambien redunda en menoscauo de su autoridad, y de la estimacion que se les deue.

1. ENTRE los requisitos de los veynte y quatro viejos, que le mostraron al Euangelista san Iuan en aquella vision, figura de los Sacerdotes q̃ Dios quiere, vno era que tenian todos Coronas. *Ha* *Apocal. 4.*

bentes singuli Coronas aureas: Dando a entender, de quanta importancia es la autoridad en las personas Ecleſiaſticas, y lo mucho que deuen eſtimarſe. Para eſta eſtimacion pues tan neceſſaria, es dañoſiſsima tambiẽ la multitud: porque en eſta materia, como en todas las demas, ſe engendra de la miſma abundancia el menoſprecio. Haſta en los ſantos lo tuuieron por cierto los antiguos. Y ſe cuenta del capitulo general de la Orden de Ciſter (de ſan Bernardo la llamamos comunmẽte) que viendo que la canonizaban muchos de ſus Monges; pidio a la ſede Apoſtolica, que no le canonizaſſe mas: (raro exemplo de zelo en cauſa propria ſuya, y en tal cauſa), y eficazmente impidiò el proſeguir adelante en las diligẽcias, que eſtauan ya començadas para algunos. No por quitarles a ellos eſta gloria; ni aſi la que le dauan tales hijos, y el verſe honrada en el Cielo, y en la tierra: ſino por no hazer la canonizacion demaſsiado comun, y por eſta parte menos eſtimada. *Ne multitudi ne ſancti vileſcerent.* En que no cauſara deſeſtimacion la muchedumbre, ſi ſe teme que la llegue a cauſar aun en los Santos? Mas es lo que añadire, y es de la Eſcriptura. Sobre aquellas palabras que dize el Eſpiritu 1. Regum 3. *Sermo Domini erat precioſus in diebus illis.* reparo bien el gran padre ſan Geronimo; ſupueſto q̃ la palabra de Dios ſiempre es la miſma, *In æternum Domine verbum tuum permanet &c.* Que tenia en aquel tiẽpo mas que en otros, por donde dize, que en el era precioſa? y reſponde el Sãto, que lo que tenia entonces particular era el hablar muy pocas vezes Dios, ſiẽdo aſsi que ſolia hablar mas en otros tiempos. *Pretioſus* (dize ſan Gronimo) *Quia rarus: Omne enim quod rarum eſt pretioſum eſt.* Dando en eſto a entẽder nueſtro mal natural, que no ay coſa por precioſa y grande que ſea en ſi, que ſi anda muy comun, no pierda en nueſtra eſtimacion mucho de ſu precio.

Molanus in Natalitijs S. Belgij In maij 30.

1. Reg. 3.

Pſal. 118.

Hieronym.

Que reſpecto ſe ha de tener al eſtado Ecleſiaſtico en Eſpaña, ſi apenas podemos,

mos dar passo por toda ella, que no encontremos con Clerigos y frayles? No assienta bien la veneracion en cosa tan comun: ni ay reuerencia, por ganosa que este de exercitarse, a quien tantos objectos no empalaguen. *Continuus aspectus*, (dixo Liuio, y pudiera dezir mejor: *Frequens multitudo*) *minus verendos magnos, homines, vel ipsa facietate facit.* Y para no llegar a esso, es necessario, no solamente que sean pocos en numero, pero aun que a essos los vea el pueblo pocas vezes. *Vt vitato assiduitatis fastidio, authoritatem absentia tueamur.*

Liuius lib. 35.

Sueton. in Tib. cap. 10.

III. Esta desestimacion y menosprecio, que la muchedumbre causa por si misma, augmenta, y (si assi se puede dezir) passa a peor especie, con lo que diximos en el capitulo passado. Que del ser tantos, se originan las desgracias: y destas el descredito comun, no de aquellas personas solas q̃ caieron; sino del mismo estado que professan. Todos naturalmente despreciamos, y tenemos en poco aquellos, cuyas faltas conocemos. *Nam contemptus a lapsu*, dixo vn moderno bien. Qualquiera cayda ocasiona a menosprecio, por lo menos del que la dio: pero en los Ecclesiasticos es contagioso el mal, y por vno que cayga pierden todos. Dixolo san Pedro Damiano, hablando de experiencia. *Paucorum in disciplinatis moribus totus Religiosus ordo contemnitur.* No parece, que peca la persona, sino el estado todo, en qualquiera que peca: y apenas ay quien aprehenda, quanto menos quien diga, esto hizo fulano; sino esto hazen los Frayles, o los Clerigos. La razon de este daño es conocida: porque como el mayor fiador que les podemos dar a los seglares, de nuestra virtud y buẽ modo de viuir, es la obligacion misma del estado; y essa es igual proporcionadamente en todos: a vno que quiebre, no les queda seguro de todos los demas: y en estas materias no ay dos de dos de distancia, desde el dudar, al darlo ya por hecho.

Lipsius Politic. lib. 3. cap. 9.

Petrus Damian. lib. 6. Epist. 31.

IV. Por otra via ocasiona tambien la muchedumbre

de los Eclesiasticos su desestimacion, quando a causa de ser mas que el pueblo ha menester, el desseo de no faltar a sus obligaciones les haze, que compitan entre si el exercicio dellas: los pulpitos, las confessiones, los entierros, los concursos del pueblo a sus Iglesias. Antiguamẽte los pueblos cõpetian por qualquier Sacerdote; como lo vemos en el libro de los Iuezes. Agora los Sacerdotes, al cõtrario, parece que compiten por el pueblo. Y aunque es para aprouechar le, y enseñarle: desmiente tal vez la misma emulaciõ el fin que auia de guiar estas acciones. Peligro de q̃ se origina otro mayor, y que no solo amenaça a los ministros, sino a los ministerios: cuya hartura tãbiẽ parece que empalaga, y entibia por ay la deuocion; ni da lugar a que lleguemos a ellos sin hastio.

Iudicum 18.

V. Pero lo que sobre todo haria mas daño, seria si acaso llegasse a sospecharse, q̃ se mezcla en esta misma cõ petẽcia su poco de interes: q̃ se diligencian las Missas por la limosna dellas, los sermones por el prouecho q̃ traen, las sepulturas por los derechos del entierro; y que ay en esto su genero de trato. Lo que dezia mi padre san Bernardo. *Pernersonimis ordine cœlestibus terrena mercantur.* Y cierto que tal vez ocasiona a esto tambien la muchedumbre: sino a que sea, a que se piense por lo menos: porque son mas de los q̃ puede el pueblo sustẽtar: y no teniẽdolo ellos de otras partes, los Clerigos por los muchos que se ordenan, vnos a titulo de Capellanias fundadas en el ayre, otros a titulo de Patrimonios al quitar, o tassados en mas de lo que valen: y los frayles por auer tantos Cõuentos Mẽdicantes, y fundados sin rẽta, aun de las ordenes que la pueden tener conforme a su instituto; que parece que para passar medianamente, se han de auer menester valer de todo. El capitulo primero de sepulturis lib. 6. ocasionado fue (no se puede dudar) de algun desordẽ, q̃ auia en esta materia: y ocasionado cõ menos ocasiõ, pues lo erã entõces tambien los Eclesiasticos.

Bernardus

Cap. 1. de Sep. in 6.

Dexo

VI. Dexo las Queestas, Agostos, y vendimias, que no se puede negar que exceden en Castilla, y aun en España toda, las flacas fuerças de los pobres labradores: y por ay hazen tambien molesta y desabrida, quando no digamos odiosa, la limosna; y menos bien recebidos à los que la pidē. Sin otros inconuenientes que se siguē de ellas, si Pigmeos por ventura en la verdad, Gigantes en la opinion; contra quien ha tantos dias que se pelea, sin auer acabado aun de vencerlos. Todos estos inconuenientes pues, y otros que dexo, trae consigo la muchedumbre de Eclesiasticos: mirese bien, si el ocurrirlos con prudencia sera contra piedad, o si pide ella misma, que se atajen.

CAPITVLO IX.

Que auiendose de extinguir algunas plaças, y aplicar se a pobres, no puede auer limosna mas accepta, que el socorro del Rey, y todo el Reyno.

I. PROBADO ya en los capitulos passados, que en España ay Eclesiasticos de sobra (de sobra digo, no solamente en quanto tienē mas de los q̄ ha menester, sino que positiuamente es contra el buē goūierno de la misma Iglesia, y zelo de su honra, que aya tantos) queda prouado que le sobran tambien plaças, o preuendas; y que es menester que essas se resuman. *Quid enim opus est custodire quod nihil iuuat?* Y aqui podriamos añadir tambien, *Quod nocet*: Porque pēsar que mientras viuere Capellanias, sean las que fueren, o otros qualesquier Beneficios Eclesiasticos, han de faltar personas que las tengan: sino es que falten hombres, no es posible. Y muchos menos que aya Conuentos de Frayles, o de Monjas, y que no hallen aqui, o alli, a quien dar el habito. De donde tābiē se viene a sacar por buena cōsequencia, no solamēte, lo que pretendiamos en los tres capitulos passados,

Gregorius.

que es acto de muy gran piedad el resumirlas: sino tan bien (porque nos acerquemos mas al caso), lo q̃ propuse al entablar este discurso: que los bienes de estas plaças, o preuendas, en resumiendolas, se deuen a los pobres, por aquella razon de san Geronimo. *Quoniam quidquid habet Ecclesia pauperum est.* Porque ellos son respecto de la Iglesia, y de los Eclesiasticos, los inmediatos, sucessores digamos de sus bienes.

Hieronym. Sup. cap. 3. per totum.

II. Solo resta, que en este capitulo prouemos lo que parece que hemos supuesto en los passados: que el socorro que se hiziere a su Magestad del precio de estos bienes es verdadera y prouisima limosna; y tal que haziendola se cumpla sin escrupulo, y con satisfaccion, la obligacion de la Iglesia en esta parte. Para mi nunca pudo esto tener duda: ni la tiene tampoco, que el orden de la misma limosna esta pidiendo, que se acuda a esta necessidad primero q̃ a otras. Fundome en tres razones vrgentissimas. La primera se toma de parte del Rey nuestro señor, cuya necessidad deue ser preferida a todas las demas, por ser mayor, y de persona mas vtil al bien publico. Entrambas circunstancias contrapone santo Thomas a la del parentesco (con ser la que mas sue le preferirse) 2. 2. quæst. 32. art. 9. in corpore, y de ambas dize, que son primero que ella. *Nam magis indigentiam patienti, & magis vtili ad commune bonum, magis est eleemosyna danda, quam personæ propinquiori.* Lo mismo repite en otras muchas partes: y concuerdan con el todos los Doctores. Pues que ambas concurrã en el Rey nuestro señor, quien la puede dudar? A lo menos en la de la vtilidad clama la Iglesia toda, clama la fé de Christo, clama gran parte de vn mundo, y otro entero; que como hagamos la salua al Vicario de Christo (porque lo es) no ay persona mas vtil en entrambos. Dexo agora, q̃ lo mismo que se le diere es para el bien comun, pues es para la defensa de sus Reynos. Ni es menos claro en la necessidad, que no llega a competir con esta otra ninguna.

S. Thomas 2. 2. quæst. 32. art. 9.

2. 2. quæst. 26. art. 3. & q. 71. art. 6. ad 2.

ninguna: no solamente por la mayor cantidad de que necesita el Rey nuestro señor, sino tambien por la menor posibilidad q̃ agora se descubre, para que se remedie de otra parte. Mirense bien quantas necesidades de pobres se pueden ofrecer, que dificultosamẽte se ha de hallar ninguna, que no tenga mas facil su remedio.

III. La segunda razon no menos apretada, se toma de parte de los pobres del Rey no, a quiẽ es mas verdadera mẽte se haze este socorro; especialmente de los pobres labradores. Pues es cierto q̃ lo q̃ no dierela Iglesia al cabo a de venir a salir de ellos: que aunque no puedã darlo, lo han de dar; mostrando el zelo de seruir a su Rey cõ seruirle aũ en mas de lo q̃ puedẽ. Y esta necesidad, por ser tan general, y que se estiende a tãtos, no solamente deue tambien ser preferida a todas las demas, sino que obliga a mas largos gastos, y socorros. *Nam in necessitatibus grauioribus* (dize el Maestro Bañez, hablãdo de las q̃ son de este jaez) *Quales esse solent tempore famis, aut pestis, aut plurimarum ægritudinum, ad amplius tenentur, &c.* Y esta doctrina es tambien comun de todos.

M. Bañez 2.2. q. 32. art. 6. dub. vlt. concluſ. vltima. Vide eundẽ dub. 1. ad 1. ibid. Cajet. ad confirmat. 4. & Ludouicum Torres disp. 82. dub. 10.

Dexo otra razon que esta embebida en esta, que estos que lo han de dar, sino lo da la Iglesia (los labradores digo) son tambien los mas vtiles al Reyno. *Vniuersonamque hominum generi cultura agrorum nihil salutarius*, dixo Ciceron: y los que podemos dezir que les sustentan. Por esso, como note yo en cierta ocasion, la estatua de Nabucho Donosor. Danielis 1. tenia cabeça de oro, y pies de barro. Dando a entender, que en los Reynos de este mundo, cuyo symbolo era aquella estatua, aunque el oro anda siempre en las cabeças, esto es en los que rigen y gouernan; porque a penas ay ricos, sino es ellos: pero quien sustenta el Rey no no es esse oro, sino la tierra de los pobres labradores: que si son pies en andar en lo mas baxo, esto es los mas desechados y abatidos; tambien lo son en sustentar el cuerpo, y que cargue y estribe todo en ellos.

IV.

Cicero lib. de Senect. Li. 2. Variorum discurſum. 8. ante §. 1. Danielis 1. Vide etiam Boterii lib. 8. in principio.

Cayò vna piedra, desmoronaronse los pies: y no quedò ni aun rastro de la estatua. Lo cierto es que si falta la labrança, no puede estar el Reyno muy seguro.

V. Sea la tercera razon, y la que a mi me haze mayor fuerça, la que se toma de la naturaleza misma de la limosna, y de su obligacion: cuya rayz, segun notò delgadamente el Maestro Soto lib. 10. de iustitia & iure quæst. 4. artic. 4. ad medium. No es otra, que la su perfluydad y sobra de las cosas en vnos, comparada a la necessidad y falta de otros. *Huc accedit*, (dize) *caput ipsum præcepti misericordiæ, nempe rerum abundantia, & superfluitas, &c.* Y contrapongo para esto al pueblo, y a la Iglesia, que son la persona que da, y la que recibe: el pueblo està notablemente falto de hõbres, y de hazienda: a la Iglesia a proporcion le sobran ambas cosas, con el rigor que queda dicho arriua. Luego, o no a de obligar nunca este precepto, o parece que llega a obligar agora: o por lo menos quãdo se pueda dudar si obliga, o no; en la honestidad de la obra no aura duda. Quando no tuuiera de su parte mas que aquella regla comun de los Iuristas, *Quod tibi non nocet, & alij prodest teneris facere*, se podia entrar en ella con seguro.

M. Soto.

Dexo la inclinacion al bien comun, que prepondera a la del particular, aun que sea propria, segun es expressa doctrina de santo Thomas 2.2. quæst. 26. art. 3. Y los Ecclesiasticos si bien son el miembro mas principal en qualquiera Republica, pero no puede negarse que son miembros, y que hazen con la demas gente vn cuerpo mistico. Pues si este cuerpo està a canto de perderse, quien dudara que el socorrerle qualquier miembro es muy puesto en razon, y obra muy pia, aun quando fuera con algun proprio menoscauo, quanto mejor pudiendo sin ninguno? Para mi no ha llegado nunca a tener duda, que todo lo que se diere para este efecto al Rey nuestro señor sera obra pia muy digna de la Iglesia.

VI.

S. Thomas.

(*)

CAP.

CAPITVLO. X.

Satifacese a las dos primeras razones, que diximos que hazian contra este medio.

L. CON esto parece q̃da respondido a las razones que pusimos en contra de este medio. Y por lo menos la de la piedad, que es la q̃ mas fuerça haze a los zelosos, no se puede negar, que está de nuestra parte: pues dexamos prouado con principios tan llanos, que antes la misma piedad es quien le pide: y que ay piedad en ambas a dos cosas. En extinguir prebendas y Conuentos, aun quando no se viuiera de aliuiar al Reyno con sus bienes: y en aliuiar al Reyno, y al Rey nuestro señor, aun quando no saliera el socorro de los bienes y proprios de essas plaças, cuya extinccion es obra tan piadosa. Ni lo q̃ se propone en particular aprieta mas, que todo tiene facil la salida El derribar, y deshazer Iglesias y Conuentos en odio de la Iglesia misma, y menosprecio del culto diuino, y de la Religion, es de Hereges: mas derribarlos en seruicio suyo, y quando a la misma Iglesia le conuiene, antes es obra de zelo muy Catholico. Como las piedras muertas del templo material, si se van a caer, las mandan derriuar, preuiniendo el daño mayor de la ruyna: assi las viuas, y con mas apretada obligacion; quanto lo es el peligro que amenaçan. Lo mismo digo de los bienes Ecclesiasticos: el tiranizarlos, y tomarlos por fuerça a las Iglesias, de Hereges es: pero el dar ella limosna a los necessitados, en especial de aquello que le sobra, es cumplir con su misma obligacion: y el recibir la quien se halla en necessidad, puede ser acto de gran merecimiento. Ni por ser Rey, y tan gran Rey; quien la recibe, es menos acepta a Dios, y menos pia: antes de parte de la obra la realça el socorrer mayor necessidad, y las demas circunstancias

tancias que hemos dicho: y de parte de quien la recibe la Magestad del Monarca mayor que tiene el mundo, humillada a las puertas de la Iglesia. Que el pedir limosna es acto heroyco de humildad, y crece quanto mayor persona es el que la pide.

Supra cap. 9. per tot.

II. Los Reyes de España la conquistaron de los Moros, dando a la Iglesia de lo mucho que ganauan: teniãlo ellos entonces, y ella no; y assi era pio, y puesto en razon, que se lo diessen. Ni yo arrostro por ningun caso, a que los de agora, aũque se vean en aprieto, se lo tomen. Mas quien ha de atreuerse a condenar, que la Iglesia, que quando ellos le podian dar, y ella auia menester, recibio tanto: agora que trocadas las suertes, se halla rica y prospera, y al Rey nuestro señor tan apretado; parta su capa con el de agradecida? Su capa digo, aun quando no le quedara otra, que cubrirse: quanto mas auiendo llegado a tener tantas, que le conuiene a ella misma tener menos. Estos son los obsequios mutuos de san Pablo: que se descubra la piedad de España en lo mucho que han dado a la Iglesia el Rey, y el Reyno: poco fuera hasta no tener que dar, hasta auer menester pedir, para si mismos. Y las entrañas de Madre de la Iglesia, que lo recibio dellos en deposito; para boluerselo quando lo vuiessen menester; hasta desangrarse a si, por sustentarlos.

Ad Galat. 5.
Ad Ephes. 4. & sape alibi.

III. No se apoca el estado Eclesiastico, que professa virtud, aunque se extinguã algunas de sus plaças, para que crezca el popular libre y licencioso: sino reduzese a estatura y tamaño competente, para que ambos a dos puedan conseruarse: el en la virtud misma que professa; y el pueblo en la vezindad que ha menester, para proueer de gente a ambos estados. Ni es cerrar las escuelas de la perfeccion querer que no aya para cada discipulo vn maestro, o por mejor dezir querer que no tengan Cathedras de maestros los que no valen aun para discipulos: antes es mirar por la reputacion del estado Ecle-

Eclesiastico, y aun por la reformacion de sus costũbres, de que tambien depende la del pueblo. Finalmente los que dexaron su hazienda a las Iglesias por el remedio y descanso de sus almas no pierden la conseruacion del fin que pretendieron: pues no cessan las obras pias que ordenaron, si bien se comutan en otra que lo es mas (assi queda probado) y de que podra resultarles mayor gloria.

IV. Los sacros Canones no contradizen este medio: porque si bien las enagenaciones de bienes Eclesiasticos son prohibidas, y odiosos en derecho; los textos empero todos los que hablan dellas, no excluyen las necesidades de los pobres: para cuyo remedio, por lo menos con autoridad del Romano Põtifice, y siendo necessario, es cierto que se puede dar y vender todo, como probamos en el capitulo tercero: sino las necesidades, que se suelen ofrecer a las Iglesias mismas, con cuyo pretexto pudieran los Obispos despojarlas de sus mejores rayzes, y darlas a menosprecio a sus parientes: que este es el daño que la Iglesia temio, y que preuienen los Concilios, y Pontifices. Ni se hizieron los Canones que hablan de esta materia en tiempo que sobrauan Iglesias, y Eclesiasticos: sino en el que era su numero muy corto, y sus rentas menores, que su numero. Y aun limitados con estas circunstancias, juzgaron los Pontifices sucessores de Simacho, cuyo es aquel capitulo, *Non liceat*, que auia ocasiones en que conuenia hazer lo contrario, como veremos en el capitulo siguiente. *Cap. sequẽtinum. 9.*

(.¿.)

CAPITVLO XI.

Que este medio no pierde por ser nueuo, pues ni lo es, ni importara, aunque lo fuera. Satisfacese a las dos razones vltimas.

I. LA objecciõ que podia tener mas fuerça, y a la que eramenester mas satisfazer, es a la nouedad misma del caso, si el hazer esto fuera tan nueuo, como piensan algunos: pero ni lo es en hecho de verdad, como veremos luego; ni quando lo fuera dexaua de auer bastantissima ocasion, para romper con esse incõueniente. Grã cosa es que los caminos seã trillados: y que podamos yr por donde fueremos.

Manil. li. 1. *Exemplo monstrante viam.* Que dixo alla el poëta: pero tampoco se puede negar, que a nueuas necessidades, y ocasiones, suele ser fuerça el buscar nueuos remedios. Y por ventura el juntarse estas dos cosas, suma necessidad de Rey, y Reyno, y gran sobra de plaças Ecclesiasticas, no lo ha visto otra vez la Iglesia hasta agora. O porque hasta agora tampoco auia llegado a crecer tanto; que el crecer va de espacio, y poco a poco: O porq̃ si adicha llegò en algunos Reynos, no aguardò la codicia de sus Principes (o de los comarcanos) a tener necessidad; ni a que les diessen lo que ellos se tomaron, originandose de ay mayores ruynas. Peligros ay tan lentos en llegar a ser tales, q̃ no admite exemplares su remedio: y si por falta de ellos se vuiesse de dexar de poner; nos vẽdria siempre a coger de lleno el daño. Si el no tener ninguno de corregir los tiempos en los Pontifices sus antecessores, vuiera detenido a Pio Quinto, para que tampoco el los corrigiera: oy dia los tuuieramos errados, y cada dia creciera mas el yerro. Assi que no se puede negar, que a daños nunca vistos se aplican bien remedios desusados.

II. Pero en el caso que tenemos entre manos corre diferentissima razon: porque si bien

si bien la necesidad podria ser nueua, el remedio se ha vsado muchas vezes. Lo primero, el aplicarse beneficios, y aun Iglesias enteras a obras pias; que fuera de serlo, no tienen otra cosa de Ecclesiasticas, como son Hospitales, y Collegios: es tan comun y recibido en vso, que no es necessario detenernos a probarlo. Pues si esta obra es tã pia, y mas que essotras: por que no se podra hazer lo mismo en ella? hagamos cuenta que se haze vn hospital, para curar vn Reyno que esta enfermo.

III. Lo segundo en este medio que propongo, no tanto se han de extinguir Iglesias, o prebẽdas; como vnirse a otras: ni se han de enagenar sus principales, sino solos los reditos: pues como dire abaxo, lo que se resumiere se ha de vnir a otra parte, adonde se conserue la memoria: y con sus bienes se han de comprar juros, que queden en cabeça de las Iglesias, o Conuentos, a quien se haze la vniõ, remitiendo a su Magestad solos los reditos: o perpetua, o temporalmente, cõforme lo pidiere la necessidad, y las Iglesias juzgaren que conuiene.

Ca. 14. n. 5.

IV. Lo tercero, quando se extinguieran del todo los mismos principales, por otros justos titulos, si bien todos con nombres de obras pias, vemos que se ha hecho lo mismo muchas vezes. Quantas plaças tenia la Iglesia mas luzidas, o de que por su camino, se le figuriesse mayor lustre, que los Maestrazgos de las Religiones Militares? Y fuera de la de Sanctiago, en que ay su duda; de las demas no se podia dudar ser plaças Ecclesiasticas: pues eran Prelacias de Religiones, y Religiones verdaderamente tales: que professauan los tres votos essenciales, sin genero de conque, ni de limite: que esso despues aca lo han alcança do. Y estos Generalatos, digamos, de estas Ordenes, cõ ser plaças tã grãdes, y cõ q̃ no les pudierõ dexar, de hazer mucha falta a ellas; se incorporaron en la Corona Real con titulo de administracion, y por lo menos en quanto plaças Ecclesiasticas, ya podemos dezir

Rades chronic. de Calatrau. capit. 39. y 40.

que se extinguieron. Las mismas Ordenes, si lo miramos bien, en el estado en que estan el dia de oy, no tienen de Ecclesiasticas mas, que las rentas que gozan: Alomenos assi lo sienten hombres doctos (hablo de los Caualleros solamente) que es dezir, que se han extinguido tantos Beneficios, quantas encomiendas ay en estas Ordenes; y hecho sus bienes rentas de seglares. La antigua Religiõ de los Templarios, que era sin duda verdadera Religion, y que vn tiempo de tanto seruicio fue a la Iglesia, no solamente troco su General, en Administrador no Religioso; sino que in totum toda ella se extinguio; y sus bienes y rentas, puesto que en Aragon, y Portugal se aplicaron a otras nueuas Religiones de Christus, y Montesa; en Castilla los goza el dia de oy la Corona Real: y en Francia, y en otros Reynos entonces muy Catolicos, si bien se adjudicaron a la Orden de san Iuan, fue quando los tenian ocupados ya sus Reyes: con que, o no se los boluieron a sacar, o costaron mucho mas que ellos valian. Quantos Beneficiados, quantos Clerigos se pudieran sustentar oy con las tercias, que el Rey nuestro señor goza en España? Y no solo el, sino muchos tambien de sus vassallos. No ay duda que el seculari zar bienes Ecclesiasticos cõ extinciõ de algunas de sus plaças, como sea con algun titulo piadoso, aunque parece que suena a nouedad, no sera cosa nueua quando se haga.

Miranda en la explicacion de la 3. Regla. n. 5 & 6. & videtur probari ex cap. vnico de voto lib. 6.

Mariana de rebus Hisp. lib. 15. c. 10.

Antoni. 3. part. hist. tit. 21. cap. 1. §. 3.

Ni lo es tampoco el cerrarse las puertas de la Iglesia alos que llama al estado secular la vtilidad comun, y el publico gouierno, antes ay de esto muchos exẽplares. Por subtraerse de los oficios, y cargos populares se hazian antiguamente algunos Clerigos (que no son solos los trabajosos en esto nuestros tiẽpos) y viendo la falta que los ricos hazian a estos oficios, y la poca que harian en sus Iglesias, auiendoles lleuado a ellas tal motiuo, dize Baronio, que les prohibio Constantino Magno el ordenarse, con ley particular que hizo para esso. Y esta ley

V.

Baron. Anno Christi 320. nu. 19. tom. 3.

ley aunque no está agora en el Derecho, hallase empero expressa mencion della, en otra que hizo el mismo declarandola, y es la tercera de Episcopis, & Clericis, en el Codigo que llaman Theodosiano. El mismo Constantino mouido por la misma causa hizo otra ley, en que ponia gran limite a los Clerigos: y solamente daua lugar que se ordenasse alguno, en auiendo muerto otro; para que no creciesse nunca el numero: y era entonces tan corto, como dejamos dicho. Que hiziera, si alcançara nuestros tiempos. Mãdaua mas, que los ordenados fuessen de aquellos solos, que viuiessen de hazer en el pueblo menor falta. La ley es la 6. en el titulo citado, y sus palabras estas q̃ se siguen: *Nec tem re, & citra modum populi Clericis cõnectantur: sed cum defunctus fuerit Clericus, ad vicem defuncti alius eligatur, cui nulla ex municipalibus prosapia fuerit nec ea sit opulentia facultatum, quæ publicas functiones facile queat tolerare, &c.* Haze mencion de esta ley tambien Baronio, Anno Christi 326. numero 83. y entrambas las aprueua, y da por justas; Y siente que las hizo Constantino con consejo, y parecer de los Obispos.

Le. 3. de Episc. & Cleric Cod. Theodos.

Supra c. 7. num. 4.

Leg. 6. eod. tit. de Epis. & Cleric. Cod Theod.

Baronius.

VI.

A este mismo fin, dè que viuiesse menos Clerigos (si no es que se le junto otro tambien, de que la Iglesia no se enriqueciesse demasiado, y viniesse a dexar el pueblo pobre) mirô la ley 20. eodem titulo, que los haze incapaces de toda sucesion. Y se presume que la hizieron los Emperadores Valentiniano, y Valente a instancia de san Damasso Pontifice, por ser rescripto que va dirigido a el, y auerse leydo en las Iglesias de Roma; cosa que no se solia hazer en otras leyes. *Lecta in Ecclesijs Romæ, tertio Kalendas Augusti, &c.* Esta ley es de la que haze mencion san Ambrosio Epistola 31. *Nobis etiam priuatæ successionis emolumenta recentibus legibus denegantur, & nemo conquæritur &c.* Y san Geronimo en la Epistola segunda, si bien cõ algo mas de sentimiento. *Pudet dicere Sacerdotes idolorum, mimi, aurigæ, & scorta*

Leg. 20. de Episcop. & Cleric Cod. Theodos.

Baron. tom. 4. Anno Christi 370.

Ambrosius

Hieronym.

hæreditates capiũt: solis Clericis, & Monachis hoc lege prohibetur: & prohibetur non a persecutoribus, sed a Principibus Christianis. Nec de lege conqueror, sed doleo quod meruerimus hanc legem &c.

VII. Lo mismo quiso Iustiniano tambien en su tercer novela, ib: *Reliquo vero tempore nulla fiat ordinatio, donec ad antiquum numerum institutum ab ijs qui sanctissimas Ecclesias ædificarunt, Reuerendissimorum Clericorum quantitas redigatur.* Ni pudo tener en los Monges otro fin, quãdo mandò en la quinta, q̃ no se diesse el habito a ninguno (no digo la profession, sino aun el habito) sin probarle primero por tres años. Y esta constitucion, y la passada dize el mismo, que no tanto las haze el, quanto las saca de los Canones sagrados. *Sancimus ergo, sacras sequẽtes regulas, eos qui singularem conuersationem profiteri contendunt, non præruptè mox a Reuerendissimis præsulibus venerabilium Monasteriorum habitũ percipere Monachalem: sed per triennium totum tollerare nondum Monachicum habitum promerentes, &c.* No ay duda, sino que la demasiada multiplicacion de los Eclesiasticos se ha tenido siempre por contraria al bien comun: y a essa causa tenemos muchos semiles, en q̃ se ha procurado que sean menos.

Collation. 1 Nouella 3. cap. 1. Idem habetur Nouel. 6. cap. 8 & colla. 3. Nouella 16. c. 1. & alibi.

Collat. 1. Nouella 5. de Monachis cap. 2. Idem fere habetur Nouella 123. collat. 9 de Sanctissim. Epsc. c. 35.

VIII. Añado mas, y me haze mayor fuerça: en tener algunos menos Eclesiasticos, no haze costa la Iglesia de su autoridad; antes grangea, y le vale estimacion, como dexamos dicho. Y es cierto, q̃ en perder su jurisdicion y sus vassallos, en disminuyr las rentas de sus plças, en cargarlas de tributos y pensiones, especialmente comunes con los legos, se le quita gran parte de su lustre, y por esso tambien le es mas dañoso. Y cõ todo esso vemos que en España â dado la mayor parte de sus vassallos a los señores Emperador Carlos Quinto, y Rey don Felipe Segundo de glorioſa memoria; que los vendierõ, y se aprouecharon de su precio: de cõtribuciones (porque no les demos nombre de Tributos) paga oy sola el subsidio y escusado, que es mas del diezmo de todas sus

Vide Sotum lib. 10. de iust & iure. q. 4. art. 5. Leonard Lessium lib. 2. ca. 33. dub. 3. & 4. & Franciscum Suarez lib. 4. ad Regẽ Angliæ ca. 17. & de inceps la 2.

sus haziendas: y acompañada, o mezclada con el pueblo, las quatro sissas, de que salē los millones; y de que (por falta de los ministros sera, y descuydo nuestro) podemos dezir, que el mismo Sacramento no está libre; pues ni se dexa de sisar el vino de las Missas, ni el azeyte de las lamparas, no obstante que se consagra en aquel, y le alumbra este. Quando el resumir gran parte de prebendas, y ofrecer a su Magestad la rēta dellas, no tuuiera mas bien, que el procurar redimir este tributo, juzgara yo que obligaua el zelo a hazerlo: y que esto no era propiamente extinguyr plaças, sino restituyr a su lustre y resplandor las q̄ quedassen. El titulo de todas estas ayudas q̄ la Iglesia de España a hecho a sus Reyes, a sido el general de su defensa: y este corre mas apretadamente agora que nunca, por ser la necesidad mayor agora.

IX. Con este mismo vemos que los Pontifices Romanos, del patrimonio mas inmediatamente suyo, y de san Pedro, han dado en menos apretada ocasion mayores bienes, Reynos enteros a Principes seglares. El de Napoles, y el de Sicilia, que eran suyos: los estados de Capuâ, de Calabria, toda la Pulla, y lo demas de Italia, que toda fue (por donacion de Constantino Magno) de la Iglesia. Y no hizieron estas enagenaciones Pontifices menos bien opinados en materia de zelo y santidad, sino de los muy zelosos, y muy santos. Nicolao Segundo, Alexandro Segundo, Gregorio Septimo, Honorio Segundo, y Inocencio Segūdo: de los quales Gregorio esta canonizado, y tiene en el Martirologio Romano su dia proprio. Y de los otros quatro, por lo menos los dos (Alexandro, y Inocencio) florecieron en vida con milagros. Verdad es que dierō en feudo estos estados: pero feudo con carga tan pequeña, que llegō a ser reconocimiento puro, y no mas que esso. Y el reconocimiento tambien tiene lugar en la ocasiō de agora, y por ventura en cosa que les este mas acuento a las Iglesias.

Baron. Anno Christi 1059. & 1080 to. II. & Anno Christi 1139. tom. 12.

Maÿ 25.

Leo Hostiensis in Chron. Casin. lib. 3 c. 25.

Baron. Anno Christi 1139. tom. 12.

X. El exemplo que se trae de san Ambrosio, no haze fuerça, porque la Iglesia que se le pedia, y que el no queria dar, era para entregarla a los Hereges, como se collige de lo mismo que el dize en aquella oracion contra Auxencio: *Vtinam essem securus, quod Ecclesia Hæreticis minime traderetur.* Y assi se vera, que la glossa en el capitulo *Connenior*, donde se trae el hecho del Santo y sus palabras, propone el caso en esta misma forma: *Vt quamdam basilicam tradderet festinanter, quam Hæreticis tradere volebat.* Y para esto aũ que todo el mundo fuera Iglesias, es cierto quo no se podia entregar ni vna capilla. Oy en España no ay este inconueniente, ni otro ninguno, que sea considerable: y no lo auiendo, y auiendo causas justas, el mismo Concilio Tridentino da lugar, a que se desamparen, y conuiertan en vsos profanos, con tal que sean decentes, las Iglesias. *Ad matrices, seu viciniores Ecclesias transferantur, cum facultate tam dictas parrochiales, quam alias Ecclesias diruptas, in profanos vsus non sordidos, erecta tamen ibi cruce, conuertendi.*

Ambrosius

Cap. connenior 23.q.8

Glossa ibi.

Conc. Trid. sess.21. Decreto de reform. ca.7.

La vltima objeccion del capitulo quinto, a mi juyzio no necessita de respuesta. No es fiar poco de Dios disponer nuestras cosas de manera, que nos puedan suceder bien naturalmente. Antes lo contrario podria ser presumpcion: ni puede sin muy gran necessidad, librarse todo en essa confiança. De la manera que pecaria el enfermo, que pudiendo y deuiendose curar, lo dexasse de hazer a titulo de que fiaua su salud de Dios, y que el se la daria: o el sano que con esta misma confiança dexasse de comer lo necessario, para su sustento: assi la Republica que dexasse de acudir a su conseruacion, preuiniendo los medios necessarios. La razon es la que da santo Thomas 2.2. q. 21. ar. 1. Porque la confiança, para ser ordenada, ha de animarnos a poner medios, para el fin: no aquerer conseguir el fin sin medios. A su mal modo lo dixo Liuio bien: y pareceq̃ hablaua en este caso. *Dij prohibebũt hæc (inquies) sed*

XI.

S. Thomas.

Liuius li.4.

sed nunquam propter te de cœlo descendent. Tibi dent mentem potius, vt tu prohibeas. Mas santidad de la que ay en nuestros tiempos, y mas necessidad es menester, para querer dexarselo a Dios todo. Aun en los milagros suele el vsar de medios, q̃ tienen alguna proporcion con la salud que dan, como han notado doctissimos autores. Para enseñarnos a nosotros por ay, que de tal suerte hemos de confiar en su poder, y en su misericordia; que nunca se lo dexemos todo a el, sino que hagamos de nuestra parte tambien nosotros algo.

Observan Valles. in Philosop. sacra cap. 15. 34. 39 & per totum librum, & alij.

CAPITVLO XII.

Que este socorro es tanto mas a proposito, y mejor, quanto remedia mas: y ocurre a las necessidades en su fuente.

I. VEncidas ya las dificultades de este medio, y aquel primer temor, o encogimiento, q̃ parece que causa al proponerse, no queda cosa en el, que no descubra nueuas conueniencias, sobre todos quantos se pueden ofrecer. Ni es la menor la que se toca en este titulo: que remedia mas faltas que otro alguno, sino dezimos que ninguna se le escapa; y que estas las remedia en sus principios, preuiniendo el origen de los daños. De dos cosas necessita oy el Rey nuestro señor, y el Rey no todo. Es a sauer de gente, y de dineros. Ambas necessidades son muy grandes, no se puede negar: pero mayor sin ninguna comparacion la de la gente. Y esto por tres razones vrgentissimas. La primera porque en hecho de verdad en España oy ay a proporcion mas falta della: La segunda porque la falta en si, aun quando fuera igual, es mas dañosa: y la tercera, porque della nace essotra; y assi al contrario, remediada, se remedia. Tocò este pũto delgadamẽte Iuã Botero en su razon de estado, hablãdo en proprios terminos de España. Supondre todo lo que

Lib. 7. tit. de la multitud de la gente prec. pue in fine.

dize el allì, libro es comun, y por esso he escusado el repetirlo: añadire si puedo alguna cosa.

II. Faltar en España mas la gente, que el dinero, fuera de lo que dexamos dicho atras, parece que se colige claramente, de lo poco que vale el, y mucho que vale ella. Como el valer varato el trigo, o otra cosa, es señal de que ay mucho; y al contrario el valer caro, de que ay poco: assi es en el dinero, y en los hombres. Todas las cosas en que interuiene industria, o labor suyua (de los hombres digo) vemos que cuesta los ojos de la cara: solo el dinero tiene poco precio, pues por qualquiera cosa se da tanto. Mas dinero se da por vnos çapatos oy, que se solia antiguamente dar por vn vestido entero: mas jornal a vn peon en qualquier obra, que solian antes lleuar dos oficiales: ni vemos, que lo que sube de precio vna vez buelua a baxar nũca. Señal es de que ay mas dineros, que hombres; y de que es gente la que mas le falta a España.

Cap. 4. nu. 2. & de inceps & ca. 6. num 8.

III. Oponese contra esto el empeño comun, indicio (dizen) de la falta del dinero. Que no ay hombre que alcance vn real: y que si se repartiera entre mas, tuuieran menos todos: pues aun para los pocos que ay vemos que falta. Pero este empeño, si se quiere mirar bien, nunca nacio de auer poco dinero, sino de gastar todos mas que tienen, ni auer hombre que se mida con su estado. Dixolo delgadamente san Chrisostomo. *Non sunt pauperes qui parum habent, sed qui multa profundunt.* Y dio la razon dello san Ambrosio. *Profusionibus enim omnis diuitiarum abundantia inopia est.* Como aura hombre que este desempeñado, si gasta agora vn Cauallero mas, q̃ solia vn Titulo? vn oficial mas, que solia vn hidalgo rico; y assi de todos los de mas estados.

Chrysost. Homil. 65. ad popul. Antio.

Ambrosius lib. 10. Epistol. 82.

Non auro, tectisque modus, mensasque priores
aspernata fames. Cultus gestare decoros
vix muribus rapuere mares.

Lucanus Pharsal. 1.

Pudiera estar España muy sobrada, si se trocaran vn poco los exemplos: y como los pequeños se miden por

por los grandes, los grandes se quisieran medir por los pequeños. *Nec liberti idem biberent quod domini* (dixo Plinio del vino: y lo mismo es en otro qualquier gasto) *Sed contra domini idem quod liberti.* Y este daño sus remedios tiene propios: si bien el mas eficaz nunca se pone. *Præcipuus adstricti moris auctor Vespasianus fuit*: no con mãdar, sino con executar la reformacion el en si mismo. *Antiquo ipse cultu, victuque.* Esta seria la pragmatica mas eficaz, y la que se guardaria mejor, y a menos costa. Porque, que vassallo ay, que no haga gala de seguir las costumbres (mejor dire los vsos) de palacio? Pero esto ya sale algo de mi intento. Boluamos a la gente, y al dinero, sin diuertirnos por agora a otros assumptos.

Plinius Iunior lib. 2. Epist. 6.

Cornel. Tacitus Annal. lib. 3.

IV. Quando ambas cosas faltaran igualmente, la falta de la gente es mas perjudicial, y de que siempre resulta mayor daño. Sin gente es imposible auer Republica. *Cœtus multorum hominũ*, la difinio Platon: como tãpoco sin vassallos, Rey ni Reyno. Sin dinero es posible auerlo todo. Y aunque la falta de este, si es muy grande, amenaza a los Reynos su ruyna: al fin ay Reynos, que se puedan aruynar; y mientras no se arruynan, aun son Reynos. La de la gente solo no amenaza, porque no tiene a quien; ni en la parte, donde entra, dexa nada. Ambas cosas las tienen por precisas los que bien sienten de razon de estado: pero no por precisas igualmente. Que la gente la comparan a los neruios, y el dinero a la sangre. *Duo esse quæ principatus comparent, seruent, augeant* (dezia Cesar) *homines, & pecuniam. In hac sanguinem imperij sitam esse, in illis vero nervos, & vigorem*: dando a entender con estas dos cõparaciones, la desigualdad de ambas a dos necessidades. Y q̃ como vn neruio, por pequeño que sea, haze mas falta a vn cuerpo, que la sangre que puede llenar quatro escudillas; assi vn vezino menos a qualquiera Ciudad (que sera en todas tantos?) mayor que quatro haziendas bien quãtiosas. Añado mas, y por

Plato. Dialogo 5. de Republi.

Apud Dionem lib. 42.

ventura quiso tambien esto: que de la fuerte, que la sobra de sangre daña a muchos, la de los neruios a pocos, o a ninguno: assi en los Reynos la sobra del dinero. Apenas hallaremos Monarchia, que no aya muerto de pujança desta sangre. *Sæpe iam audiui, qui Reges, quæ ciuitates per opulentiam magna imperia amiserint, que per virtutem in operes ceperant.* Y da la Razon Plutarco en sus Morales. *Quia præ nimia opulentia in delitias luxumque conuersi, à pristina virtute defecerunt.* Solamente la gente, que es los neruios, es cuya sobra nunca llega a dañar; porque tampoco llega a sobrar nunca. Por mucha que aya, es toda menester, ni ay cosa q̃ lo sea tanto como ella. *Vbi namque ad imperium* (solia dezir Seruio Tulio algunas vezes) *& res magnas gerendas adspiranti, nulla re æquæ opus esse, ac ciuium numerosa multitudine.* Finalmẽte, que aquella falta, la del dinero digo, se remedia cõ gran facilidad. Que el mismo cuerpo va criando nueua sangre, y los hombres adquiriendo haziendas cada dia. La de la gente es dificultosissima de remediar: porque se tarda mucho en criar vn neruio (si es que a caso se cria) y en boluer a poblarle vna Republica.

Salustius ad Cæsarẽ.

Plutarcus.

Apud Dionisium Alicarnaseum Antiquita. Roman. lib. 4.

Y aqui vate la tercera razon que propusimos. Que la falta de gente es mas dañosa: porque della depende tambien la falta del dinero, y su remedio viene a serlo de ambas. Los dineros no le valen gente al Rey nuestro señor. Quando mucho algunos soldados conducidos, que como siruẽ solo por el sueldo, y esse se acaba acabandose la guerra; por su interes entretienen la victoria. Si ya no es, que ofreciendoles mas el enemigo, se le passen, de que tampoco se puede tener seguridad. Porque como no se hallan cõ mas obligaciones naturales a vna parte, que a otra; ni tiran dellos las prendas que aca dexan, vienen puramẽte a ser del que mas diere.

V.

Venale sq̃ manus: ibi fas, vbi maxima merces.

Lucanus Pharsal. 10

La gente si, le vale dineros, aun quando no se saquen de otra parte. Quãtos mas ay

ay que coman, y que viſtã, tanto mas es lo que ſe gaſta, compra, y vende. Y el crecer eſſo, es crecer las rẽtas Reales, que no tienen ſu firmeça en otros juros. Mayormente, ſi faltandoles otros modos de viuir, que ſe les repreſentan, o mas honroſos, o mas acomodados, ſe aplican, como parece fuerça al trato, y la labrança. Dos exes en que ſe mueue el patrimonio Real, y dos fuentes que eſtan manando en el ſiempre dinero.

VI. Pues eſta conſideracion me haze ſentir, que fuera de las conueniencias, que hemos dicho, tiene el ſocorro propueſto tambien eſta, que ocurre a ambas a dos neceſsidades, de gẽte, y de dinero (coſa que es imposſible hallarſe en otro.) A la de gente, que es la mayor, con la frequencia mayor del matrimonio; que en faltando eſtas plaças Eccleſiaſticas, a de boluer a lo miſmo que ſolia (que claro eſta, que han de tomar algun eſtado) y a la de los dineros, que aunque menor, por agora aprieta mas, o por lo menos es la q̃ mas ſe ſiente; por dos vias, con las rentas que ſe fueren aplicãdo, y comprando deſde luego; y para adelante, con las que augmentare la mayor poblacion; que es ocurrir al daño aun en ſu fuente.

CAPITVLO XIII.

Que eſte medio, aun en lo que es dinero, es quantioſiſsimo, y no diſicil de executar, ſi le va moderando la prudencia.

I. LAs rentas que con menos perjuyzio de la Igleſia, y por ventura con mas ſeruicio ſuyo, ſe podrian aplicar a eſte ſocorro, diria yo que ſon en primer lugar las de los beneficios ſimples, y penſiones. Que como ſon beneficios ſin oficio, parece que la miſma ocioſidad junta con la renta, ocaſiona a no la emplear tan ſantamente. Y no es tan pequeña cantidad la que de aqui ſe ſaca, que ſolas las

pensiones de los Obispados no sean medio millon cada año, y antes mas: y de simples sera muy poco menos.

II. En segundo lugar pongo las capellanias, que han crecido en su proporcion, mas que los Conuentos. Porque Conuentos como cuestan mas los pueden hazer pocos: y las capellanias que se dotan con menos, no ay hombre que muera sin hijos (con ser tantos) que en hallandose con dos marauedis, no dexe en su testamento vna memoria. En esta ha de auer siempre capellanes, con que, como se augmentan cada dia, y nunca se acauan; â venido a ser el numero excessiuo. Y aunque es verdad q̃ en extinguyr la mayor parte de estas capellanias parece se les sigue a las almas de Purgatorio algun perjuyzio, y a la memoria de los que las dexaron: esta se puede suplir muy facilmente (abajo lo veremos) y aquel se recompensa en parte, y en gran parte, con la piedad de la obra en que se comuta la limosna de las Missas: y lo restante puede suplir su Santidad aprouechandose el del tesoro de la Iglesia: que quando para disponer del sea necessaria causa, apenas se podra ofrecer otra mas vrgente. Ni sera corto descuento de la perdida, en muchas q̃ ay muy tenues, el atajar los inconuenientes de las Ordenes: en que passando vna capellania de mano en mano, sirue de titulo a toda vna vezindad, y al cabo no se quiere quedar nadie con ella.

Vide infra cap. 15. aduerten. 4. num. 5.

III. En tercer lugar pongo los Conuentos, assi de hõbres, como de mugeres; que en hecho de verdad se han aumentado demasiadamente, y les esta mal a ellos mismos que sean tantos. En estos son muy recibidas las vniones: y oy ay muy pocos de los Monachales, q̃ no tẽgã vnidos a si otros: y muchos de quien solo se sabe, que se vnieron. A solos tres Conuentos de mi Religiõ, san Saluador de Leyre en el Reyno de Nauarra, Sobrado en el de Galicia, y san Prudencio en la Rioja, se han vnido desde que se fundaron hasta agora

Cap. 2. de Religiosis domibus & alibi.

agora, nouenta y vn Monaſterios, entre Abades, y Prioratos. Setenta y dos a ſan Saluador de Leyre; doze a Sobrado, y ſiete a ſan Prudencio. Y es de creer, que no gozan oy todas ſus rentas; pues a gozarlas, aunque tienen todos bien, no pudieran dexar de ſer mas ricos. Aſsi que el ſuprimir ſe algunos Cõuentos, vniẽdolos a otros, es coſa muy vſada. Y en eſto aura de auer menos y mas, ſegun la grauedad, antiguedad, prouecho, o carga, de que ſon las Religiones.

Yepes Hiſtoria general de ſan Benito. Anno Chriſti 840. cap. 3. 922. cap. 2. & 950. c. 3.

IV. En los de las mugeres, ſi ſe quitan algunos, ſe dificulta el remedio de las hijas; que agora eſta facil, y faltando ellos, ſera dificultoſo: porque no ay quien las quiera ſin gran dote. Pero a mi eſto nunca me ha hecho fuerça. No ſolo por los inconuenientes que dexo a tras tocados: ſino tambien porque en faltando Conuentos a donde entrẽ, y auiendo hombres que ſe ayan de caſar (como los aura, ſi la Igleſia ſe les cierra) ſe remediará todo; y vnos y otros quebraran de ſu teſon: los padres por remediarlas, y deſcargarſe de ellas, ſe alargaran a mas; y los maridos ſe contentaran con menos. Lo que ſucedia agora haze cincuenta años, quando la gente era mas, y menos los Conuentos: y lo que ſucede oy en las aldeas, y en la gente comun; que aunque vno tenga quatro hijas, o mas; ſe acomoda, y las puede caſar todas. No aprueuo exẽplos de Hereges para nada: mas de lo miſmo que ellos hazen mal, collijo lo que podremos bien noſotros. Caualleros ay en Inglaterra, y en Irlanda: todos ſe calan, todos tienen hijas: y todas eſſas hijas ſon caſadas tambien, y ay dotes y maridos para todas. No ſon menos grueſſas en los padres las haziendas de acà, ni los maridos deuen de ſer mas intereſſales. Solo ay peligro de que teniẽdo poca renta, buſquen como paſſar, ya con el trato, ya con la labrança. Pluguiera a Dios, que nos viera mos en eſſo: que ni perdiera nada la nobleça; como todo ſe hiziera limpiamẽte: ni a Eſpaña pudiera venirle mayor dicha.

Supra cap. 7. num. 6.

V. En los hõbres, se repara tambien, que se hara de los Religiosos que ay agora? Este incõuiniente cada dia es menor, pues cada dia se yran muriendo algunos: y con no recebir, se acauan presto. Pero quando esso se quiera abreuiar mas, podrian escoger dellos los señores Obispos los que juzgassen que son mas a proposito, para los Curatos, que fuessen vacando. Que como salen sin Bulas del Pontifice, a remediar sus madres, los que las tienen pobres, sin eleccion ninguna; podrian salir con ellas, y escogidos, al remedio comun de toda España. Ni sera esto cosa nunca vista: q̃ en tiempo de Gelasio Papa se hizo otro tanto, con igual, o menor necessidad: y se trae en el capitulo primero 55. dist. *Tam instituendi, quam promouendi Clericalis obsequij, sic spatia dispensanda concedimus; vt siquis Monasterialibus disciplinis imbutus ad Clericale munus accedit &c.* Y vemos que el derecho lo admite en otras muchas partes, cap. *Doctos.* cap. *Si Monachus.* cap. *Cum pro vtilitate.* 16. quæst. 1. cap. *Monachi.* cap. *Quod Dei* de statu Monacorum, ibi. *cum per antiquos Canones etiã Monachi possint ad Ecclesiarum parrochialium regimen in, presbyteros ordinari.*

Cap. Prisis igitur.

Ca Doctos.
Cap. Si monachus.
Ca Cũ pro vtilitate.

Cap. Monachi.
Cap. Quod Dei.

VI. Oponese tambien, que los Conuentos de los Religiosos mendicantes le dan muy poco al Rey, aunque se extinguan. Mas lo primero, quando no le dieran mas que hombres, le dã mucho. Lo segundo los mas le daran renta, y algunos no muy poca; y casas que valen dineros todas ellas. Y lo que es mas le aliuiarã sus vassallos de la obligacion en que se hallan oy de sustentarlos; que es lo mismo que aliuiarles de vn tributo muy grande, con que pueden descansadamente acudir a otros. Dexo la razon principal del seruicio de Dios, y autoridad del estado Eclesiastico, y de las Religiones: para lo qual sin genero de duda los que primero conuiene que se extinguan, o vnan a otros; son aquellos; de que ha de salir menos.

VII. En quarto lugar pongo los Beneficios sin cura seruiduros, los Canonicatos, Ra-

Raciones, y otros tales, de quien sin hazer falta a las Iglesias, podrian por lo menos sacarse de diez vno: y aun mas en parte, donde el numero es muy grande. Y porque vemos que en algunas parres estan los diezmos menos repartidos, causa de que sean muy gruessos los Curatos, lo que no sucede donde ay muchos beneficios; endonde no, no ay, sino vno solo o dos, se les podra sacar vna buena porcion: no cargandole a el la paga della; sino desincorporãdola del Beneficio, de la manera que lo estan aora las tercias: porque este modo sin genero de duda les es a ellos (a los Beneficiados digo) mucho mas aliuiado, y mas honroso: y al Rey nuestro señor le sera, como abajo dire, de mas prouecho.

Cap. 14. n. 3. & de inseps.

VIII. En quinto lugar pongo las Vniuersidades y Collegios, de que ay mucho tambien, y aproporcion de la gente en grande exceso. Apenas ay lugar en toda España, sin Cathedras, y Estudios de Gramatica: ni Conuento en Ciudad, que no se lean en el Artes y Theologia, a quantos seglares quieren yr a oyrlas. Fuera de esto en sola la Corona de Aragon ay treze Vniuersidades; nueue en Castilla, sin las de la Andaluzia, y las de Portugal; y sin otros Collegios que estan sueltos. *Vt olim flagitijs, ita nunc legibus laborari*, dixo Tacito, hablando de sus tiempos, por el exceso de leyes que auia en ellos. De las letras la podriamos dezir agora, segun andã de sobra los Letrados. *Vt olim barbariæ, ita nunc Hispaniam literis laborare.* Diganlo tantos pleytos escusados, y aun injustos tambien, a quien jamas faltaron abogados; y tantos pareceres anchos de conciencia, a quien jamas tampoco faltan Theologos. No le estan bien a la Republica tantos Licenciados; que quitã a otros exercicios forçosos mucha gente. Fuera de que por ser tantas las Vniuersidades, no florece ninguna, como fuera razõ. Diria yo q̃ bastauã quatro en toda España: y dos docenas de estudios de Gramatica; mayormente si los Ecclesiasticos se apocan.

Tacitus Annalium. lib. 4.

IX. En sexto y vltimo lugar põgo algunas parroquias, de que tambien en las mas Ciudades ay gran sobra; tãta quanta es la falta de la gente: con quien se han de proporcionar segun derecho, cap. *Omnes Basilicæ.* de consecratione, dist. 1. ibi. *Vbi aut plures sunt, quam necesse sit.* ca. &c *Et tẽporis,* capite *Post quam Hostilis.* 16. quæst. 1. & alijs pluribus. Lo mismo digo de algunas Iglesias Collegiales. Y aunque en estas no puede darse regla cierta, y en las parroquias las que se quitaren es fuerça vnirse con todo rigor, a otras: con todo vnidas se pueden moderar, de manera que no salga poco de ellas. B en sera al doble, y mas lo que se saque de estas cinco cosas vltimas, como de la primera, si se haze con el zelo, y prudencia, que se espera.

Cap. I. 21. quæst. 2. Cap. Omnes Basil. ca. Cap Et tẽporis, Capit. Post quam hostilis.

CAPITVLO. XIIII.

De otras muchas vtilidades de este medio dificultosas de hallarse en otro alguno.

I. AViendo de hazer la Iglesia algun socorro al Rey nuestro señor, como parece forçoso en la ocasion presente; dificultosamente se hallara otro que sea tan a proposito, y que tenga tan grandes conueniencias. No solo por las razones arriba ponderadas, sino por otras tocantes a su execucion, q̃ apuntare en este capitulo de passo. Sea la primera q̃ este medio de suyo es mas general, y que se puede estender con igualdad por todos los Reynos de esta gran Corona. Por todos digo: y entiendolo de aquellos, en que corren las mismas circunstancias. De otras contribuciones se ha tratado, y algunas corren oy, que pagã solas las Iglesias de Castilla: de ellas solas se cobran los millones. Y es rezio caso que siendo la necessidad comun, y la obligacion igual, aya de ser solo vn miembro el q̃ socorre. Porque, como notó bien Leonardo Lesio, *Proportio est veluti forma cõ tribu-*

Lessius lib. 2. de iust. & iure ca. 33. Dub. 1. Num 6.

tributionum omnium; quæ debent imponi secundum proportionem iustitiæ distributiuæ. Por donde no ay cosa, en que mas reparen los Doctores, que en esta manera de igualdad y proporciõ, que ha de tener qualquier contribucion, para llegar a ser justificada. Dixeronlo en dos palabras generalmente, y bien los dos Emperadores Valente, y Valentiniano en la ley *Omnium*. 6. Cod. de vectigalibus, & cõmissis, *Omnium rerum, ac personarum in publicis functionibus æqua debet esse inspectio.* En este medio pueden venir y vendran todas igualmente: o porque se podra tratar con todas, como cosa que toca a la reformacion y autoridad del estado Eclesiastico, que es vno mismo en toda la Christiãdad, aunque resida en Reynos diferentes. O porque lo que hizieren las Iglesias de Castilla, seguiran luego todas las demas, como no menos aficionadas a su Rey y señor, ni menos zelosas del lustre de su estado.

Lege Omnium.

II. La segunda: porque solo este socorro se puede hazer, que no le pague nadie. Y digo q̃ no le pague propriamente: pues nadie viene a hazer en el costa ninguna. No los particulares que gozan oy las plaças; pues en su vida no se les ha de quitar nada: y despues della no tenian derecho de poder disponer; y assi se quedan con lo mismo que tenian. No la Iglesia ni el estado Eclesiastico en comun; que antes con esso queda mas autorizado: y podemos dezir tambien mas rico: pues por aqui se aliuia de otras cargas, por lo menos de la de los millones. Fuera de que ay muchas cosas en la Iglesia, que se reparten entre los presentes: y quantos fueren menos, cabe a mas; cõ que es fuerça que crezcan las preuendas. No los pobres, que parece tenian algun derecho a todo el remanente de estos bienes, administrados por particulares Eclesiasticos. Pues son ellos propriamente a quien se dan, desempeñado al Rey nuestro señor en essa cantidad, para que pueda pedirles esso menos. O quando mucho solo se comutã pobres dudosos, y algunos de

inuencion, (de estos que piden y dan voces por las calles) en los pobres mas verdaderos, y mas ciertos, que ni lo piden, ni ay quien se lo de (los pobres labradores) y son los que sustentan la Republica. Y a estos no se les da todo, sino parte; quedando harto para remediar los demas, en todos los Eclesiasticos que quequedan. Viene a ser pues, que se saque vn gran tesoro, sin que haga falta a nadie lo que sale.

Supra cap. 9. num 4.

III. La tercera, porque solo este socorro se le puede hazer al Rey nuestro señor, sin cargarle a el, ni a los mismos que se le hazen de costa, ni extorsiones en su cobrança, y administracion; que es el daño mayor destos seruicios. Y lo que mas es, que le desempeñe sus rentas Reales, sino en todo, en gran parte; que es lo que tanto España ha desseado. Porque solo este se le haze en bienes rayzes, y q̃ se hallã repartidos por el Reyno de tal suerte, que cõ ellos se pueden comprar los juros Reales, que tiene cargados oy sobre sus rentas: y sin mas carga de administracion, de la que tiene agora, dexarle su patrimonio Real desempeñado, pagados a los que eran dueños de los juros, y pagados en moneda que no la puedan sacar del Reyno, aunque se vayan del (que para muchos dellos es grã cosa) y al pueblo libre de extorsiones de ministros.

La quarta, que este desempeño hecho con estos bienes puede crecer, aun a mayor cantidad de renta, que ellos montan; porque rayzes, tercias, y otros tales o mejores, quales son todos los que dara la Iglesia por los juros, tienen mas crecido el precio de su valor; y assi se compra mas, con menos renta. IV.

La quinta que por este camino se puede asegurar, que su Magestad no buelua a empeñar ni vender su patrimonio, o la parte del que se le desempeñare. Por que los juros que se redimieren, como dexê rocado, se han de poner en cabeça de la Iglesia: esto es de aquellas en quien se extinguieren las prebendas, ò a quien se trasladaren las memorias; y ellas remitir los redi- V.

Supra cap. 11. num. 3.

reditos al Rey nuestro señor, o temporal, o perpetuamente como dixe, segun juzgaren que es mas conueniente: y esto con algun reconocimiento annual honroso, o exempcion de pagar otro qualquier tributo; en especial los comunes con el pueblo. Item con carga expressa de que los dichos reditos no los pueda su Magestad empeñar, vender, ni enagenar, en ningun modo: o cesse el feudo y remission de reditos el dia que los empeñe; y queden en todo y por todo de la Iglesia.

VI. La sexta y vltima comun de todo el Reyno: que al passo que vuiere menos plaças Ecclesiasticas, de estas que se proueen y vacan cada dia, menos Clerigos, y menos religiosos; saldra menos dinero de España para Bulas, Coadjutorias, Regressos, y permutas: iran a Roma menos pretendientes; proueerse han menos cosas alla, sobre que cargar pensiones a estrangeros: y assi en Roma como en la audiencia del señor Nuncio aura menos pleyteantes; que todo ello es vna lima sorda, que cuesta a España infinitos millares de ducados. Y aunque es assi? que lo que se da a su Santidad, es cosa muy deuida, y que la gran piedad de esta Republica la da (aunque fuera mas) con summo gusto: toda via con el augmento del estado Ecclesiastico, ha venido a crecer esso de manera, que obliga a que se abrace la ocasion, si vuiesse alguna para reduzirlo. Fuera de que lo que lleua su Santidad de esto, es lo menos: y lo mas lleuan oficiales, y ministros, a quienes no es por ventura piedad darlo. (?)

CAPITVLO XV.

De algunas aduertencias que podrian importar, si llegasse este medio a executarse.

I. QVANDO el estado Eclesiastico juzgasse, que este medio podria ser conueniente, o por lo menos que sera puesto en razon el juntarse a tratarle y conferirle: para que su resolucion (demas de ser en si mas acertada) se recibiesse mejor en todo el Reyno, se podrian obseruar algunas cosas, que si bien muchas dellas no variran la substancia; la primera asegurarà el acierto mucho, y todas haran el hecho mas plausible.

II. Es pues la que pongo en primer lugar para ambos a dos fines, que desde el primer dia que se comience a tratar este negocio, se encomiende muy de veras a Dios con oraciones publicas. La grauedad de la causa y su materia piden apretadamente, que se haga esto. Y digo que seruira para ambas cosas: porque estas oraciones no solamente mueuen mas a Dios (por lo menos quando no las entiuian, las ocasiones que ofrecen los Concursos) sino tambien assegurian mas al pueblo, del zelo cõ que se procede de presente, y del acierto que se espera de futuro. Sin otra luz mas que la natural, tuuieron esto por cierto los antiguos, *Omnia enim prospere cẽtura creduntur colentibus Deos.* Y ninguna cosa juzgarõ, q̃ assegura tãto el fin, como el ver q̃ se haze a Dios dueño de los medios. *Vt nihil sine diuina ope aggredi videamur.* Nadie cree que se puede errar accion, que corre tan desde el principio por su cuẽta. *Liuius lib. 5.* *Quint. Curtius lib. 3.*

III. Sea la segunda, que ninguna cosa de estas suene q̃ el Rey nuestro señor es quien la trata; ni aun si fuesse posible sus ministros. Sino que solo el estado Eclesiastico, por su piedad, y zelo del bien publico, se mueue a conferir sobre el remedio comun suyo, y del

del Reyno: y ver si tiene en si substancia y fuerças para poner el hombro a su ruyna. No es lo mismo tomarme a mi vna cosa, o darla yo: y aũq̃ aqui es cierto q̃ no se ha de tomar nada: tienen tal fuerça las palabras de los Reyes, o dichas en su nõbre, q̃ puestas a la flaca vista de los subditos, apenas ay quien alcance a discernir entre las que son ruegos, o preceptos. *Nam & suasio ab eo qui iubere potest vim necessitatis ad fert.* Las Iglesias seguras estan de esto: mas es menester quitar toda ocasion, no solamente de lo que puede ser, sino de lo que puede presumirse. Yoxala que los que lo tratassen por su parte (de las Iglesias digo) fuessen tales, que aunque les diessen grandes premios despues, no los quisiessen: que entõces quedaria el mundo satisfecho del zelo con que procedieron en el caso, quando viessen que no interessaron en el nada.

Cornel. Tacit. Annal. 4.

IV Sea la tercera: que el socorro que se hiziere tampoco suene que se haze al Rey nuestro señor, cuya grandeza, aun puesta en necesidad, desmiente en los ojos del vulgo el nombre de limosna: sino al Reyno, para aliuiarle de cargas y tributos; y que puedan los pobres passar con mas descanso. Grangearanse los aplausos del pueblo con la misma representacion de sus comodidades: honestaraſſe la misericordia mas con la noticia, o experiencia mayor de la miseria: y essa misma assegurara de todos los peligros, q̃ pudierã hazer la obra sospechosa. Fuera de que nos enseña la experiencia, que el nombre solo de la publica, y comun vtilidad leuanta aclamaciones en las bocas de todos: y se lleua los animos tras si, y las voluntades.

Nam publica quam non
Commoda sollicitant? Quem
non communia tangunt
Consilia? *Manilius lib. 5.*

V. Sea la quarta, que no se extingua Capellania, Collegio, ni Conuento, en especial de los que tienen patron particular, cuya memoria no quede en otra parte, con arcos, con escudos de armas, con letreros; que digan lo que se resumio, y que se hizo de ello. Assi lo

pide la piedad y reuerencia, que deuemos tener a los difuntos: ni estrañaran las leyes, aun las ciuiles digo, la mudança; como se haga con esta qualidad: antes la juzgaran por propria suya: lege *Legatam.* in fine D. de Administratione rerum ad ciuitates pertinentium. *Pecuniam legata in id, quod maxime necessarium municipibus videatur transferri permittitur; vt in eo magnificentia eius qui legauit, inscriptione notetur.* Y Modestino en la ley *Legatum.* D. de vsu, & vsufructu legato. *Igitur, adhibitis hæredibus, & primoribus ciuitatis, dispiciant, in quam rem conuerti debeat fideicommissum: vt memoria testatoris alio genere celebretur.* Trasladese esta memoria pues, y no se extingua: y no solamente en lo espiritual aya la recompensa, que dixímos; pero aun en lo temporal se conseruen los nombres de las personas y casas, cuyas fueron.

Leg. Legatam. D. de Admin. rer. ad Ciui. pertin.

Leg. Legatum D. de vsu, & vsu fruct. leg.

Supra cap. 13 num. 2.

Virgil. AEneid. 6. *Duret, & æternum teneat per secula nomen.*

Que n bien contra esto, cõ menor ocasion, a visto nuestra edad grandes exemplos: por lo que han tenido de recebidos mal, aun quando no aya auido culpa en ellos, no soy de parecer que agora se imiten.

VI. La quinta que las comunidades que vuieren de extinguirse, o sean Conuẽtos, o Iglesias, o Collegios, sean las menores, mas desualidas, y mas pobres: no solamente, porque en las mayores y mas ricas de ordinario se sirue mas a Dios, y acude con mayor puntualidad al fin, para que se instituyeron: a cuya causa siẽpre en el derecho se vnen las Iglesias pequeñas a las grãdes: sino tambien porq̃ las que lo son tienen mas valedores personas de importancia: cuyo sentimiento, si llegasse a prorumpir en quexas exteriores, podria hazer este medio medio menos suaue. Fuera de que la misma veneracion en que las tiene el pueblo, y los estraños, daria fuerça a las quexas de los proprios, y harian la execucion mal recebida. Y aunque es verdad, que de las menores, y mas pobres sale menos socorro, sale el que basta; porque son en grande numero: y muchos pocos

Cap. Vnic. 10 q. 3. *Cap. Quia monasteria de Religios. Domi. & alibi.* *Conc. Trid. sess. 21. ca. 7. & 24 cap. 13.*

cos sin ningun inconueniẽte, o con pequeño; daran mas fruto, que pocos con muy grandes.

VII. La sexta y vltima de las que agora se me ofrecen es, que si acaso se llegasse a tomar resolucion en este medio; de suerte que se pueda hablar en el al Rey nuestro señor; dandole parte del seruicio que le dessea hazer el estado Eclesiastico; y pidiendole (aunque no creo que sera menester esto) interponga su autoridad con el Sumo Pontifice, para q̃ lo efectue quien solo puede: se le proponga y suplique de camino, que aduierta, que es limosna la q̃ la Iglesia le haze, puramente limosna; o de otra suerte tuuiera mucho escrupulo, ella en darlo, y su Magestad en recibirlo. Que repare en la casa, y ministros q̃ tiene; gastos y mercedes que haze, y lo modere todo; *Vt quod deest ex reditu, frugalitate suppleatur.* Pues si bien es sin duda, que la Magestad, especialmente en vn tan gran Monarca, en ningun tiempo escusa nada de esto: Es empero de muy diferente qualidad y cantidad lo que puede tener y hazer vn Rey, que esta tan pobre, puesto digamos a las puertas de la Iglesia, y que come de la limosna que ella le haze, y (lo q̃ mas es) quita de otros pobres, para darsela a el: de lo que pudiera hazer, y tener estando rico y prospero; y aũ de lo q̃ pudierã, y hizierã sus aguelos. Cuya riqueza empero, si lo miramos bien, no pudo ser mayor, por tener ellos mas; (ninguno tuuo tanto) sino por acomodarse a gastar menos. Que bien les viene aquello de Dion Casio? *Quorum opes, non tam plura capiendo, quam pauciora perdendo congestæ sunt.* En especial se suplique mucho a su Magestad que esta dadiua, o seruicio de la Iglesia, que de suyo es piadosa y liberal, no la hagã prodiga los efectos de su empleo. *Solicitius enim custodiendum est beneficium, in quo etiam authoritas conferentis tuenda est.* La distribucion cuerda y moderada de otros aueres suyos deuela su Magestad a si, y al Reyno: la de estos assi, al Reyno, y a la Iglesia; cuya reputacion

Dio Cassius lib. 52.

Plinius secun. lib. 1. epist. 19.

ius Iu- r lib. 2. st. 4.

19735

padecera en estremo, sino justifican y abonan esta diua los mismos gastos en que vieremos todos que se emplea. Dexo el ser bienes de Christo y de su patrimonio todos estos: y q̃ deuen gastarse como suyos. Y solo añado, que el començar a ver el Reyno, que escusa su Magestad de muchos gastos, que en su opinion se tienen por superfluos; y aprouecha otras cosas de su patrimonio Real, y aun del de Christo, que oy estan (no sin muy grande escrupulo) perdidas; no solo hara este medio mas plausible; sino que animara tambien a todos, para desentrañarse en otros muchos; que acauen de desempeñarle enteramente. Pero en esta materia auia mucho que dezir: y cada parte de las dos que emos tocado, especialmente la vltima, pedia otro memorial mas largo que este.

(·?·)

Cap. in leg. 12. quæst. 2. Leg. summa. D. de rerum diuisione.

§. Nullius Institu. eo dem tit. & alibi.

Laus Deo.

7471

SERVICIO COMERCIAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA
BIBLIOTECA
BARCELONA



09:336 Man-

R.11.279

7771

SOCCORSO ECCLESIASTICO

09:3
Man